

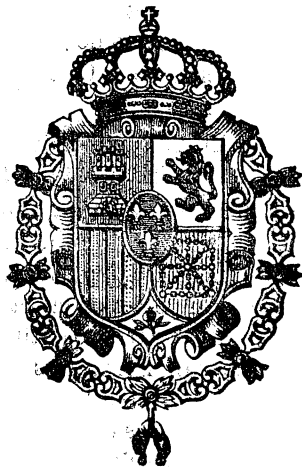
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Accediendo a los deseos de D. Enrique Dupuy de Lôme.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, dejándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por permuta con D. Francisco Martínez, a D. Antonio Martínez Aranda, que sirve igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por permuta

con D. Antonio Martínez, a D. Francisco Martínez Cantero, que sirve igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado D. Rafael Pérez de Torres, a D. Tomás Martín y Galán, que sirve igual cargo en la de Cuenca, donde lleva más de ocho años de residencia:

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 237 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Domingo Guerra, a D. Rafael Pérez de Torres, Magistrado de la de Córdoba, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por traslación de D. Tomás Martín, a D. Domingo Guerra y Rodríguez, Teniente fiscal de la de Las Palmas, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en el General de División D. José Bosch y Mayoni, a sus servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente

en consideración a los que ha prestado al frente de la división de la provincia de la Habana y de la Comandancia general de Manzanillo, asistiendo personalmente a diversos hechos de armas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, a propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del octavo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Tirso Albert y Sauca.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Ignacio de Montaner de Iraola, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Agosto de 1896, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Enrique Hore y Agraz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Febrero de 1897, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Tulio Aguda y Velasco, y de conformidad

con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Julio de 1897, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Enrique Herrera y Fariñas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Octubre de 1897, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Hedefonso Sanchiz y Quesada, Marqués de Casa Saltillo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Montesa; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de dos hornos de irradiación y placa giratoria á la casa Berasaluce y Compañía, con destino á la Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de efectos de escritorio y dibujo, ferretería, hojalatería y vidriería, herramientas y útiles, cantería, mampostería, alfarería, morteros, hormigones y rellenos, maderas, pararrayos y timbres eléctricos que sean necesarios durante cuatro años económicos, á partir del de 1897-98, en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Puerto Príncipe, de la isla de Cuba, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por la falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los efectos de escritorio y dibujo, alfarería, ferretería, hojalatería, vidriería y pintura, herramientas y útiles, cantería y mampostería, morteros, hormigones y rellenos, maderas, pararrayos, timbres eléctricos y efectos varios que sean necesarios durante el actual año económico, con destino á las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Santiago de Cuba, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido durante las dos subastas celebradas sin resultado alguno por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan la excepción 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de efectos de escritorio y dibujo, ferretería, hojalatería y vidriería, herramientas, cantería, mampostería, alfarería, morteros, hormigones y rellenos, maderas, pararrayos, teléfonos y timbres eléctricos, maquinaria y material de ferrocarril que sean necesarios durante el año económico de 1897-98 en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de la Trocha de Júcaro á San Fernando, de la isla de Cuba, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que por ascenso al empleo de Vicealmirante de la Armada, D. Alejandro de Churruca y Brunet cese en el cargo de Ayudante de Campo de Mi Cuarto militar; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento marítimo de Cádiz al Vicealmirante de la Armada D. Alejandro de Churruca y Brunet.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo rojo, pensionada, al Con-

traalmirante D. Antonio de la Rocha y Aranda, por los servicios que prestó en el Apostadero de Filipinas, especialmente como Comandante general accidental del mismo y de su escuadra; quedando sin efecto mi Real decreto de 21 de Julio último, por el cual se le concedió á dicho Contraalmirante la misma Cruz con igual distintivo, sin pensión.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de Campo de Mi Cuarto militar al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Joaquín María de Cincunegui y Marcó.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, libre de gastos, al Senador del Reino D. Augusto Comas y Arqués, por los servicios prestados á la Marina como Vocal de la Comisión Codificadora de la Armada.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA; La reforma del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M., va examinada á satisfacer legítimas aspiraciones de los funcionarios del ramo, y constituye, en tal sentido, una recompensa general de la abnegación con que atienden al cumplimiento de sus delicados deberes y del celo con que suplen las deficiencias en el personal y en el material, impuestas por la exigüidad del presupuesto de gastos.

Para llegar á ese resultado no ha vacilado el que suscribe en desposeerse de atribuciones que fueron reconocidas al Ministerio y á la Dirección general en el reglamento de 15 de Diciembre de 1896, é inspirándose en el criterio que le guió en 1889 á proponer á V. M. la organización del Cuerpo de Correos sobre bases de equidad que aseguraron su existencia, ha evitado cuidadosamente, al redactar el adjunto proyecto, todo ensayo de novedades peligrosas para la unión y disciplina del personal, así por entender que sería injusto y nocivo para el servicio imponer á los individuos que lo prestan una organización contraria á sus deseos, claramente expuestos en distintas ocasiones, como por estimar que es hora ya de que termine la serie de reformas á que desde 1890 viene sometido el Cuerpo, y sólo inspirándose con perfecto desinterés en sus necesidades como puede llegarse á darle una constitución definitiva.

Al suprimir el turno 3.^o de ascensos, la más anhelada de cuantas innovaciones se han llevado al proyecto, ha parecido necesario al Ministro que suscribe complementarla con el precepto de que los funcionarios promovidos por elección desde 1.^o de Enero de 1897 hasta la fecha conserven las categorías y clases adquiridas con su ascenso, pero quedando paralizados en las respectivas escalas hasta que hayan alcanzado el mismo empleo y puedan serles antepuestos en aquellas los empleados que les precedían en las inmediatas inferiores.

De esta suerte, sin reconocer verdaderos efectos retroactivos al nuevo reglamento, se otorga una compensación á los que fueron perjudicados con el tur-

no 3.º, y se restablece en el seno de la familia postal la normalidad perturbada con las preferencias en la provisión de vacantes.

Si V. M. se digna aprobar esta reforma, el Cuerpo de Correos verá satisfechas algunas de sus justas pretensiones, y sentirá en el cumplimiento de sus deberes aquella interior satisfacción que tanto influye en la buena marcha de los servicios.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico para el Cuerpo de Correos.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE CORREOS

CAPÍTULO PRIMERO

Organización del Cuerpo.

Artículo 1.º La misión del Cuerpo de Correos es ejecutar todos los servicios propios de este ramo y los demás similares que el Gobierno le encomienda dentro de los límites establecidos por la legislación vigente ó que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Correos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 3.º Las categorías del Cuerpo de Correos serán las mismas en que se divide el de Administración civil, desde las de Jefes de Administración de la clase que fijen las plantillas hasta la de Aspirantes segundos.

Art. 4.º Constituyen el personal subalterno de Correos los Aspirantes de tercera clase, Carteros rurales, Peatones y Porteros y Ordenanzas.

Art. 5.º El reglamento de regimen y servicio determinará las atribuciones y deberes de los empleados de Correos, según sus categorías, y las oficinas á que estén adscritos.

Art. 6.º Para atender á los diferentes servicios postales, existirán los siguientes organismos:

- Dirección general.
- Junta de Jefes.
- Inspección
- Administraciones principales.
- Estafetas ambulantes.
- Estafetas fijas.
- Carterías rurales ó Centros de distribución.

Art. 7.º La Dirección general está encargada de la administración superior del ramo y organización de los servicios, y comprende las Secciones y los Negociados que se consideran necesarios para el mayor orden, acierto y rapidez en el despacho de los asuntos.

Art. 8.º La Junta de Jefes deliberará y emitirá dictamen en cuantos asuntos le encomiende el Director general, y será necesariamente oída en los expedientes disciplinarios por faltas muy graves en que incurran los funcionarios del Cuerpo.

Formarán parte de la Junta los cinco funcionarios de mayor categoría del Cuerpo, y en igualdad de clase los más antiguos que residan en Madrid, y un Jefe de Negociado, designado por la Dirección general con carácter permanente, que actuará como Secretario sin voto.

Presidirá la Junta, con voto de calidad, el Director general, y en su ausencia el Vocal de más categoría y antigüedad de los presentes.

La Junta podrá funcionar con asistencia de cuatro ó más de sus Vocales. Si concurriesen en menor número, se completará hasta el expresado con los funcionarios que sigan en categoría á aquéllos.

Cuando el Director general ó la Junta lo estimen conveniente, podrán invitar á otros individuos del Cuerpo para que asistan á determinadas sesiones, con el solo objeto de oír su opinión sobre el asunto puesto á debate.

Art. 9.º La Dirección general organizará la inspección del servicio en la forma que estime más conveniente á los intereses del ramo.

Art. 10.º Cada Administración principal ejecutará los servicios de Correos en la capital donde radique, y dirigirá é inspeccionará los que se presten en la provincia y en las Estafetas ambulantes que de aquella dependan.

El empleado que siga en categoría al Administrador, ejercerá las funciones de Interventor.

Art. 11.º La Dirección general organizará las estafetas ambulantes en la forma más conveniente para el buen servicio.

Los empleados destinados á las mismas dependerán inmediatamente de los Administradores de las principales á que estuvieran asignados, sin perjuicio de las facultades que correspondan á los de tránsito y término y á los Inspectores.

En las Ambulantes servidas por más de un empleado, será Jefe de la expedición el funcionario de superior categoría, y dentro de la misma clase el más antiguo en ella.

Art. 12.º Las Estafetas fijas desempeñarán los servicios de Correos en las poblaciones donde se hallen establecidas, é inspeccionarán los que presten los peatones, carteros y conductores á sus órdenes, poniendo en conocimiento del Admi-

nistrador principal, su Jefe, cuantos abusos ó deficiencias observasen.

Art. 13.º Las Carterías rurales ejecutarán las funciones que les encomienda el reglamento de servicio y las que les señalen las órdenes de creación y demás emanadas del Centro directivo ó de la Administración principal respectiva.

CAPÍTULO II

Del ingreso en el Cuerpo.

Art. 14.º El ingreso en el Cuerpo se verificará solamente por la clase de Aspirantes segundos, mediante oposición sobre las materias siguientes:

- Escritura al dictado. Análisis gramatical.
- Lengua francesa (lectura, traducción y conversación usual).
- Elementos de Aritmética.
- Geografía postal é Itinerarios postales de España.
- Elementos de Geografía Universal.
- Legislación del servicio interior y elementos de la del servicio internacional.
- Tarifas nacionales y extranjeras; y
- Contabilidad especial de Correos.

Art. 15.º Para ser admitido á oposición es necesario reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido diez y seis años, y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.
- 3.ª No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.ª No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.ª Acreditar buena conducta.
- 7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Art. 16.º Las oposiciones se verificarán siempre que se agote ó esté próxima á agotarse la escala de opositores aprobados en expectación de plaza, previa convocatoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID con tres meses de antelación, por lo menos, á la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

La Real orden de convocatoria expresará que se cubrirán por oposición todas las vacantes que existan en la clase de Aspirantes segundos al tiempo de terminar los ejercicios, y que de los opositores aprobados que no obtengan inmediato ingreso quedarán los cien primeros, por el orden en que sean calificados, con derecho á ocupar las vacantes que sucesivamente ocurran, sin perjuicio de ampliar este número cuando circunstancias especiales lo aconsejen.

Asimismo determinará la Real orden qué circunstancias deberán reunir los solicitantes, los documentos con que hayan de acreditarlos, el plazo y la forma en que hayan de presentarlos y la fecha en que comenzarán los ejercicios.

También, y en el mismo número de la GACETA, se publicarán los Programas formados por la Dirección general.

Art. 17.º Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
- 3.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del art. 15.

Cualquiera ocultación en la declaración exigida por el número 3.º del presente artículo, ó falsedad en los documentos que se presenten, dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, quedando aquél inhabilitado perpetuamente para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Presentados los anteriores documentos, la Dirección general designará un Facultativo del Cuerpo de Correos para que reconozca á los solicitantes, á expensas de éstos, y certifique sobre su aptitud física.

Art. 18.º La Dirección general decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la convocatoria, y dará conocimiento de sus acuerdos á los interesados, pudiendo éstos, ó los demás opositores, alzarse contra estas resoluciones ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo improrrogable de quince días.

Art. 19.º Con ocho días de antelación á la fecha en que deban comenzar los ejercicios, se procederá por el Tribunal censor al sorteo de los opositores admitidos para establecer el orden en que deban actuar.

Este acto será público y se anunciará por edictos en el vestíbulo de la Dirección general, donde también se pondrá de manifiesto el acta del resultado que ofrezca.

Art. 20.º Formarán el Tribunal censor, bajo la presidencia del Director general, cuatro funcionarios del Cuerpo de Correos, Jefes de Administración ó de Negociado, debiendo ejercer de Secretario el de menor categoría, y dentro de la misma, el más moderno.

El Director general podrá delegar la presidencia en un Jefe de Administración del Cuerpo.

Los Vocales serán nombrados de Real orden, á propuesta de la Dirección.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando la recusación no se da recurso alguno.

Art. 21.º El reglamento de régimen y servicio determinará la manera de verificarse los ejercicios y la calificación de los opositores, que deberá hacerse pública por medio de anuncio fijado en la puerta del local dentro de las veinticuatro horas siguientes al último ejercicio practicado en cada día.

Art. 22.º Los opositores aprobados ingresarán en el Cuerpo de Correos por el orden en que fuesen numerados dentro de cada grado de calificación.

CAPÍTULO III

De los exámenes.

Art. 23.º Los exámenes de los empleados que estén obligados á sufrirlos, se verificarán ante el Tribunal que determina el art. 20, y en la forma que prescribe el reglamento de servicio.

CAPÍTULO IV

Del escalafón.

Art. 24.º En el mes de Enero de cada año se publicará en la GACETA DE MADRID el escalafón general del Cuerpo de empleados de Correos, según la situación de los individuos de éste el 31 de Diciembre anterior inmediato.

Los empleados del Cuerpo ocuparán en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad en cada clase, salvo lo dispuesto en el art. 76.

Para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que haya desempeñado en el ramo de Correos, con la categoría y clase á que pertenezca, y el tiempo que hubiese permanecido en situación de excedente de la misma escala con posterioridad á la constitución del Cuerpo.

Las situaciones de supernumerarios y las de licencia temporal, se tendrán ó no en cuenta al verificarse el cómputo á que se refiere el párrafo anterior, con arreglo á las disposiciones que rigieran y fueran aplicables mientras se disfrutaron.

En lo sucesivo, la antigüedad para los efectos del escalafón se computará á los empleados de nuevo ingreso desde la fecha de su nombramiento, ocupando un puesto en la última escala correspondiente al número que alcanzaron en la oposición, siempre que se posesionen dentro del primer plazo señalado en el nombramiento, y en caso contrario, desde el día de la posesión. A los empleados ascendidos se les contará el tiempo desde la fecha de la promoción, siempre que se posesionen del empleo dentro del primer plazo que al efecto se les señale, y en otro caso, desde el día en que llenen este requisito.

Cuando dos ó más empleados de la misma clase asciendan en la misma promoción, ó en el caso de atenderse á la posesión, la tomen en el mismo día, figurarán en la escala de la nueva clase por el orden que ocuparan en la inferior inmediata.

Art. 25.º Dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA oficial el escalafón del Cuerpo de Correos, podrán los interesados reclamar por agravios que no hayan consentido en años anteriores. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, el escalafón causará estado respecto de todos los individuos incluidos.

CAPÍTULO V

De la provisión de vacantes.

Art. 26.º Las vacantes que se produzcan en la clase de Aspirantes segundos, se cubrirán mediante ingreso de los opositores aprobados en expectación de plaza, por orden de calificación. Las que ocurran en las demás clases del Cuerpo se proveerán por ascenso de los funcionarios que figuren en los primeros lugares de las escalas inmediatas inferiores y tengan aptitud legal y reglamentaria para ser promovidos.

Art. 27.º Para ascender de una clase á la superior inmediata, será preciso reunir todas las condiciones que establece la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el Real decreto de la misma fecha y las demás disposiciones vigentes en la materia.

Cuando no reuna dichas condiciones el funcionario á quien corresponda el ascenso en turno de antigüedad, se otorgará al primero que los posea de los que le sigan en el escalafón.

Art. 28.º Para ser promovido á la categoría de Jefe de Negociado será necesario, además de las condiciones generales para el ascenso, haber acreditado especial aptitud, comprobada mediante examen, que versará sobre las materias siguientes:

- Lengua inglesa ó alemana (lectura y traducción).
- Geografía postal universal.

Convenios postales vigentes y noticia de la organización del correo en los principales países de la Unión.

Nociones de Derecho administrativo, en relación con el servicio de Correos.

Historia del correo.

Un ejercicio práctico sobre instrucción y resolución de expedientes.

El que fuere reprobado tres veces en el examen sobre las referidas materias, quedará inhabilitado para dicho ascenso.

Art. 29.º Los empleados suspensos con carácter preventivo á quienes corresponda ascender con arreglo á este reglamento, serán promovidos á la clase superior inmediata; pero si de los expedientes resultaren condenados á postergación, se dejarán sin efecto sus ascensos y se otorgarán á los que les sigan en las escalas.

Art. 30.º Los empleados á quienes se hubiese impuesto el correctivo de suspensión ascenderán cuando les corresponda, pero seguirán suspensos en su nuevo empleo hasta extinguir por completo la corrección.

Art. 31.º El derecho al ascenso será renunciabile. Los empleados que lo renuncien quedarán postergados en su clase hasta que nuevamente soliciten ascender cuando les corresponda.

CAPÍTULO VI

De los excedentes.

Art. 32.º Se reputarán excedentes los funcionarios que desde 12 de Marzo de 1889 hubiesen cesado ó en la sucesiva cesaren por reforma ó supresión de plaza, ó por ser admitidos en los Cuerpos Colegiados.

Art. 33.º La situación de excedencia por reforma ó supresión de plaza corresponderá á los individuos más modernos en la clase en que se verifiquen aquéllas.

Art. 34.º Se computará para la antigüedad de los funcionarios excedentes el tiempo que hayan permanecido ó permanezcan en esta situación.

Art. 35. Los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de plaza, reingresarán fuera de turno, y con preferencia á cualquiera otro funcionario, en la primera vacante que ocurra de su clase; y los que estén en la misma situación por pase á los Cuerpos Colegiados, lo verificarán en iguales condiciones desde que cese la causa de la excedencia.

Cuando existan varios excedentes de la misma clase, cualquiera que sea la causa, reingresarán por orden de preferencia numérica en la escala.

CAPÍTULO VII

De las licencias para separarse del servicio.

Art. 36. Podrá concederse á los empleados del Cuerpo de Correos que no se encuentren sujetos á las resultas de expediente disciplinario licencia para separarse del servicio sin disfrute de sueldo, por tiempo ilimitado, que no sea menor de un año. La permanencia en el servicio entre una y otra licencia deberá exceder de un año.

El tiempo que los empleados permanezcan en esta situación se computará para los efectos de su antigüedad, número en las escalas y promoción á las clases superiores.

Art. 37. Los que solicitaren el reingreso quedarán en expectación de destino y serán nombrados fuera de turno y por orden de presentación de las instancias para las primeras vacantes de su clase que ocurran en el Cuerpo con posterioridad á la presentación de aquéllas, siempre que haya transcurrido el plazo de un año, señalado como minimum en el artículo anterior, y no hubiese excedentes en condiciones de reingreso.

Art. 38. Cuando un individuo del Cuerpo sea llamado al servicio de las armas, será declarado en situación de licencia ilimitada.

Cesando en dicho servicio, podrá solicitar y obtener su reingreso en la primera vacante, fuera de turno y con preferencia á los demás que se encuentren en expectación de plaza, con excepción de los excedentes.

Art. 39. En circunstancias extraordinarias, el Ministro de la Gobernación ó la Dirección general, según la categoría de los empleados, podrá llamar al servicio á los que se encuentren voluntariamente en uso de licencia ilimitada. Este llamamiento tendrá siempre carácter general dentro de una misma categoría.

Los funcionarios del Cuerpo que llamados al servicio no se presentaren, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo que en la orden se les señale, serán declarados baja en el escalafón como si hubieran renunciado al empleo.

Art. 40. No se atenderá ninguna solicitud de licencia voluntaria de los funcionarios que hubiesen sido trasladados, sino cuando aquélla se dirija desde el punto de su nuevo destino.

CAPÍTULO VIII

De las recompensas.

Art. 41. Se concederá á los empleados de Correos por servicios eminentes que presten, las siguientes recompensas:

- 1.ª Mención especial en su hoja de servicios.
- 2.ª Propuestas para condecoraciones libres ó no de gastos.

Una y otra habrán de ser otorgadas precisamente de Real orden, y su concesión se participará á todos los funcionarios del Cuerpo por medio de circular que exprese los servicios extraordinarios que las motivaron.

CAPÍTULO IX

De las faltas y correcciones.

Art. 42. Las faltas en que incurran los empleados del Cuerpo de Correos se clasificarán en tres grados: leves, graves y muy graves.

Art. 43. Serán faltas leves aquellas en que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.ª No afectar al decoro y prestigio del individuo ó del Cuerpo.
- 2.ª No producir en el servicio perturbación de importancia.
- 3.ª Ser producto de negligencia ó descuido y no de intención deliberada.

Art. 44. Serán faltas graves:

- 1.ª La indisciplina contra los Jefes, cualquiera que sea su categoría.
- 2.ª La inconsideración ó descortesía hacia el público en sus relaciones con el servicio de Correos y hacia las Autoridades.
- 3.ª La no asistencia á la oficina sin causa justificada que lo impida, cuando esta falta no reúna los caracteres de las leves ni los de abandono de servicio.
- 4.ª La publicación de artículos ó comunicados en que se defienda ó impugne la conducta de otros empleados ó la suya propia, en asuntos relacionados con el servicio, sin permiso de la Dirección general.
- 5.ª La embriaguez no habitual.
- 6.ª Las que no reúnan todas las circunstancias expresadas en el artículo anterior para las leves.

Art. 45. Serán faltas muy graves:

- 1.ª La de negarse á practicar los servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios encomienden los Jefes.
- 2.ª El abandono del servicio que no reconozca por causa fuerza mayor.
- 3.ª Las que afecten á la inviolabilidad de la correspondencia.
- 4.ª La insubordinación en sentido de amenaza ó en forma colectiva.
- 5.ª La inexactitud intencionada en los informes sobre asuntos del servicio.
- 6.ª El contrabando de la correspondencia.
- 7.ª La embriaguez habitual.
- 8.ª Las que afecten á la probidad del empleado.
- 9.ª Las que constituyan delito.

Art. 46. Las faltas privadas que afecten al decoro del empleado ó del Cuerpo, serán calificadas como graves, ó muy graves, según las circunstancias que concurran.

Art. 47. Los que indujeren directamente á otros ó cooperaren á la comisión de una falta, incurrirán en la responsabilidad que se derive de la misma.

Esta disposición es aplicable á los Jefes que tolerasen ó encubriesen las faltas de sus subordinados.

Art. 48. Las faltas se castigarán, según su entidad, con las siguientes correcciones:

Apercibimiento, multa equivalente á los haberes de uno á cinco días, y suspensión de sueldo de uno á quince días para las leves.

Multa equivalente á los haberes desde seis á quince días, suspensión de sueldo desde diez y seis días á tres meses, y postergación desde once hasta treinta ascensos para las graves.

Postergación desde once hasta treinta ascensos, y separación del Cuerpo para las muy graves.

Art. 49. La reincidencia en falta ya corregida será castigada con la corrección superior inmediata en grado mayor.

Art. 50. El apercibimiento se cumplirá leyendo el Jefe de la oficina ó el funcionario en quien éste delegue la orden de imposición del castigo en presencia del empleado culpable y de los adseritos á la misma dependencia que puedan concurrir al acto sin menoscabo de los servicios.

Art. 51. La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado, deduciendo su importe de la primera paga que perciba el funcionario castigado, á quien se entregará la parte correspondiente de dicho papel.

Art. 52. La suspensión de sueldo llevará siempre aparejada la de empleo, y comenzará á cumplirse dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se comunique su imposición al interesado, salvo lo dispuesto en los artículos 53 y 62.

Art. 53. No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, cuando necesidades apremiantes del servicio exijan el concurso de los funcionarios á quienes se hubiese impuesto el correctivo de suspensión ó que estuviesen cumpliéndola, el Jefe de la oficina, con autorización del Centro directivo, podrá demorar ó interrumpir la ejecución del castigo por el tiempo que considere indispensable.

Art. 54. Será postergación la privación del derecho á ser promovido á la clase superior inmediata durante un número determinado de ascensos.

Art. 55. La separación producirá la pérdida de todos los derechos como empleado de Correos y la inhabilitación perpetua para reingresar en el Cuerpo.

Art. 56. Ninguna de las correcciones expresadas en el artículo 48, excepción hecha del apercibimiento y de la multa de uno á cinco días, podrá imponerse á los individuos del Cuerpo, sino por virtud de expediente en que se oiga al interesado sobre todos y cada uno de los cargos que contra él aparezcan y en que consten los informes de los funcionarios á quienes corresponda la instrucción y trámite.

Cuando se trate de faltas muy graves se oirá precisamente á la Junta de Jefes, ante la que podrá defenderse el empleado presunto responsable por sí ó por otra persona, previa designación hecha, en el segundo caso, por medio de oportuno oficio. La defensa será escrita.

Art. 57. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prescindirse del requisito de oír al funcionario culpable cuando hubiese abandonado su destino y se ignore oficialmente su paradero, ó cuando habiéndole dirigido el pliego de cargos no le conteste dentro del plazo que se le señale, ni alegue excusa bastante para concederle nuevo término.

Art. 58. El cargo de defensor será gratuito cuando lo desempeñe algún individuo del Cuerpo.

Art. 59. Todo funcionario á quien se instruyere expediente por faltas graves, ó muy graves, podrá ser suspenso preventivamente de empleo y sueldo hasta la resolución de aquél.

Art. 60. Impuestas las correcciones, sólo podrán levantarse ó modificarse por los siguientes procedimientos:

Apelación.
Revisión.
Condonación.

Art. 61. Procederá el recurso de apelación:

- 1.º Ante el Director general, contra las resoluciones de los Jefes de las dependencias.
- 2.º Ante el Ministro de la Gobernación, contra las resoluciones del Director general.

Art. 62. Interpuesto el recurso dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al empleado el acuerdo imponiéndole la corrección, se suspenderá el cumplimiento de ésta; pero el funcionario interesado continuará suspenso preventivamente, á juicio de la Dirección general, hasta la resolución definitiva.

Art. 63. Procederá el recurso de revisión siempre que los interesados puedan aducir datos, documentos ó pruebas que no pudieron tenerse en cuenta al formar el expediente por causas independientes de la voluntad de aquéllos.

Art. 64. Antes de sustanciar el recurso de revisión, el Director general, ó el Ministro en su caso, determinarán, en vista de las razones y pruebas que aduzca el interesado, si ha ó no lugar á su admisión.

Admitido el recurso, será informado por los mismos Jefes ú organismos administrativos que intervinieron en el expediente.

Art. 65. Los recursos de revisión podrán resolverse:

- 1.º Confirmando la corrección impuesta.
- 2.º Conmutándola.
- 3.º Disminuyendo su extensión.
- 4.º Anulándola.

Art. 66. Procederá la condonación cuando con posterioridad á la imposición del correctivo prestase el empleado que se encontrase cumpliéndole servicios extraordinarios ó eminentes que mereciesen recompensa, ó si, habiendo sido aquél propuesto para concesión de distinciones y honores por dicho servicio, optase por la condonación como premio de sus méritos.

Art. 67. La condonación será parcial ó total, y siempre proporcionada á la entidad de los servicios especiales.

Art. 68. La condonación se concederá de Real orden, previo informe de la Junta de Jefes y del Director general.

Art. 69. Contra las resoluciones ministeriales que impongan ó confirmen las correcciones de suspensión, postergación y multa, no cabrán más recursos que los de revisión y condonación, cuando procediesen.

Contra las que impongan ó confirmen la pena de separación procederá el recurso contencioso administrativo.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales.

Art. 70. Los individuos del Cuerpo de Correos no podrán ser declarados cesantes ni privados de derecho alguno legalmente reconocido sino por vía de corrección impuesta con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 71. Los individuos del Cuerpo sujetos á procedimiento criminal por delito serán declarados baja provisionalmente en sus empleos. En caso de absolución ó sobreseimiento se les rehabilitará y percibirán los haberes correspondientes al tiempo que hubieran sido baja provisional, á menos que por acuerdo recaído en expediente administrativo, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento, se les hubiese privado en todo ó en parte de aquellos derechos. En caso de condena por delito cometido en el servicio de correos serán separados definitivamente del Cuerpo, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 55 de este reglamento. Si la condena fuera por delitos extraños al ramo, la Junta de Jefes examinará el caso y propondrá á la Dirección lo que estime justo respecto á la situación ulterior del castigado.

Art. 72. Los funcionarios notoriamente ineptos para los servicios del ramo serán dados de baja en el Cuerpo.

La ineptitud se justificará mediante expediente, en que informen los Jefes inmediatos del empleado en los dos últimos años, el Médico del Cuerpo y la Junta de Jefes.

Art. 73. Serán aplicables á los funcionarios del Cuerpo de Correos las disposiciones generales sobre licencias, traslaciones y permutas de los empleados públicos.

Art. 74. La jubilación de los funcionarios de Correos será forzosa á los sesenta y cinco años de edad, siempre que cuenten por la acumulación de todos sus servicios abonables los bastantes para su clasificación pasiva en cualquier grado de la escala.

Al efecto, la Dirección general pedirá á los individuos del Cuerpo que cumplan la expresada edad una relación exacta de todos sus servicios al Estado que sean abonables según la legislación vigente.

Cualquiera ocultación ó falsedad en la relación de servicios dará en todo tiempo lugar á la instrucción de expediente contra los responsables, hayan ó no pasado á situación de jubilados, sin perjuicio de ejercitar las acciones que procedan.

Art. 75. No obstante lo dispuesto en el art. 26, cuando no haya opositores en expectación de plaza, el Director general proveerá libremente, y con carácter interino, las vacantes de Aspirantes de segunda clase hasta que puedan cubrirse mediante oposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 76. Los individuos promovidos en turno de elección desde 1.º de Enero de 1897, conservarán las categorías y clases á que actualmente pertenecen, pero quedarán paralizados en el escalafón hasta que alcancen el mismo empleo y se les antepongan en las escalas respectivas los funcionarios que les precedieron en las inmediatas inferiores.

Art. 77. Los funcionarios que deseen sufrir el examen á que se refiere el art. 28 antes del día 31 de Diciembre del corriente año, podrán optar para la demostración de su suficiencia entre las materias que exige el artículo citado ó las expresadas en el 30 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas anteriores á este reglamento.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—Aprobado por S. M.—TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la próxima época de cubrición, disponiendo queden abiertas al servicio público las señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura é islas Canarias del 20 al 25 del mes actual; del 1.º al 5 de Marzo próximo las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 25 al 30 de Abril las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, considerándose plazo normal el de un mes, á contar del día de la apertura, cuyo plazo sólo podrá ser prorrogado en el caso de que, una vez que habiéndose presentado el número de yeguas que el año anterior, conviniera no interrumpir el servicio por exigirlo así una mayor y diaria concurrencia, con inclusión del cuadro de paradas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.

CORREA

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

CUADRO QUE SE CITA

PRIMER DEPÓSITO.—Jerez de la Frontera.

Cuenta con 93 sementales, de los que deduciendo 11 que han sido concedidos á ganaderos, conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, y 2 destinados á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 80, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Cabos... ..	Soldados..	
Sevilla.....	Carmona.....	4	1	»	3	Este Depósito necesita 3 ordenanzas montados y 3 caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores, que les serán facilitados por los regimientos que se designarán oportunamente.
	Sanlúcar la Mayor.....	2	»	1	1	
	Coria del Río.....	4	1	»	3	
	Morón.....	3	»	1	2	
	Coronil.....	2	»	1	1	
	Arahal.....	4	1	»	3	
	Marchena.....	4	1	»	3	
	Osuna.....	2	»	1	1	
	Utrera.....	2	»	1	1	
	Lebrija.....	4	»	1	3	
	Montellano.....	2	»	1	1	
	Villamartín.....	2	»	1	1	
	Utrera.....	3	»	1	2	
	Prado del Rey.....	3	»	1	2	
	Zahara.....	2	»	1	1	
Cádiz.....	Arcos.....	3	»	1	2	Estas paradas se revistarán por el Oficial de la Sección de Canarias.
	Espera.....	2	»	1	1	
	Bornos.....	2	»	1	1	
	Algar.....	2	»	1	1	
	Trabajete.....	2	»	1	1	
	Sanlúcar de Barrameda.....	2	»	1	1	
	Jerez de la Frontera.....	5	1	1	3	
	Medina Sidonia.....	3	»	1	2	
	Chiclana.....	2	»	1	1	
	Conil.....	2	»	1	1	
Canarias.....	Véjer.....	2	»	1	1	Estas paradas se revistarán por el Oficial de la Sección de Canarias.
	Tarifa.....	4	1	»	3	
	San José del Valle.....	2	»	1	1	
	TOTALES.....	80	6	23	51	

Las anteriores paradas, excepción hecha de Canarias, se dividirán en tres grupos que serán revisados continuamente por tres Oficiales del Depósito, que tendrán su residencia en Arahal, Villamartín y Medina Sidonia, respectivamente.

Primer grupo. — Lo constituirán las de Carmona, Sanlúcar la Mayor, Coria del Río, Morón, Coronil, Arahal, Marchena, Osuna, Utrera y Lebrija.

Segundo grupo. — Montellano, Villamartín, Utrera, Prado del Rey, Zahara, Arcos, Espera, Bornos y Algar.

Tercer grupo. — Trabajete, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Chiclana, Conil, Véjer, Tarifa y San José del Valle.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los Jefes del Depósito, alternativamente, sin que en cada mes exceda de veinte días el número de los que entre ambos inviertan en este servicio.

SEGUNDO DEPÓSITO.—La Rambla.

Consta de 87 caballos sementales, de los que deduciendo 3 concedidos á ganaderos, y uno destinado á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 83, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Cabos... ..	Soldados..	
Córdoba.....	Córdoba.....	9	1	»	8	Este depósito necesita dos ordenanzas montados y dos caballos de mano para el servicio de los Jefes y Oficiales, que los facilitarán los regimientos de caballería que se designarán.
	Villafranca.....	6	1	»	5	
	Pozoblanco.....	2	»	1	1	
	Villanueva de Córdoba.....	4	»	1	3	
	Bujalance.....	3	»	1	2	
	Baena.....	4	»	1	3	
	Castro del Río.....	3	»	1	2	
	Espejo.....	4	»	1	3	
	La Rambla.....	6	1	1	4	
	Montilla.....	2	»	1	1	
	Puente Genil.....	3	»	1	2	
	Palma del Río.....	4	»	1	3	
	Fuenteovejuna.....	2	»	1	1	
	Ecija.....	5	1	»	4	
	Sevilla.....	Peñaflor.....	2	»	1	
Lora del Río.....		3	»	1	2	
Sevilla.....		3	»	1	2	
Llerena.....		4	»	1	3	
Badajoz.....	Almendralejo.....	2	»	1	1	Estas paradas serán revistadas por el escuadrón de Mallorca.
	Mérida.....	3	»	1	2	
	Jerez de los Caballeros.....	4	»	1	3	
	Higuera la Real.....	5	1	»	4	
TOTALES.....	83	5	18	60		

Estas paradas constituirán tres grupos, que serán revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Córdoba, La Rambla y Jerez de los Caballeros.

Primer grupo. — Córdoba, Villafranca, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Bujalance, Baena, Castro del Río y Espejo.

Segundo grupo. — La Rambla, Montilla, Puente Genil, Palma del Río, Écija, Peñaflor, Lora del Río y Sevilla.

Tercer grupo. — Fuenteovejuna, Llerena, Almendralejo, Mérida, Jerez de los Caballeros é Higuera la Real.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los dos Jefes del Depósito, sin que en cada mes pueda exceder de veinte días el número de los que entre ambos se inviertan en este servicio.

SEGUNDA SECCIÓN.—Trujillo.

Consta de 29 sementales, y deduciendo uno concedido, quedan para el servicio 28, distribuyéndose en la siguiente forma:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Cabos... ..	Soldados..	
Badajoz.....	Don Benito.....	4	1	»	3	Esta Sección necesita dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes de grupo, que le serán facilitados oportunamente.
	Talarrubias.....	2	»	1	1	
	Campanario.....	2	»	1	1	
	Villanueva de la Serena.....	2	»	1	1	
	Herrera del Duque.....	2	»	1	1	
	Olivenza.....	2	»	1	1	
	Alburquerque.....	2	»	1	1	
	Trujillo.....	3	»	1	2	
	Logrosán.....	2	»	1	1	
	Cáceres.....	Plasencia.....	2	»	1	
Monroy.....		2	»	1	1	
Valencia de Alcántara.....		3	»	1	2	
TOTALES.....		28	1	11	16	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos que serán revistados por Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Don Benito y Trujillo respectivamente.

Primer grupo. — Las que se establecen en Don Benito, Talarrubias, Campanario, Villanueva de la Serena, Herrera del Duque y Olivenza.

Segundo grupo. — Alburquerque, Trujillo, Logrosán, Plasencia, Monroy y Valencia de Alcántara.

Los Oficiales revisores de estos dos grupos serán residenciados por los Jefes del segundo Depósito.

TERCER DEPÓSITO.—Baeza.

Cuenta con 83 sementales, de los que deduciendo 2 concedidos á ganaderos, y uno que se destina á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 80, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos..	Sargentos..	Cabos... ..	Soldados..	
Jaén.....	Jaén.....	3	»	1	2	Este Depósito necesita un ordenanza montado y un caballo de mano para el jefe del primer grupo, que se le facilitará oportunamente.
	Martos.....	2	»	1	1	
	Alcalá la Real.....	2	»	1	1	
	Santiago de Calatrava.....	3	»	1	2	
	Porcuna.....	2	»	1	1	
	Andújar.....	6	1	»	4	
	Baeza.....	5	1	1	3	
	Jódar.....	2	»	1	1	
	Villacarrillo.....	2	»	1	1	
	Granada.....	4	1	»	3	
Granada.....	Alhama.....	2	»	1	1	Estas paradas serán revistadas por el escuadrón de Mallorca.
	Loja.....	5	»	1	3	
	Antequera.....	5	»	1	3	
	Campillos.....	2	»	1	1	
Málaga.....	Ronda.....	3	»	1	1	TOTALES.....
	Alora.....	3	»	1	1	
	Málaga.....	4	1	»	3	
Ciudad Real.....	Coin.....	3	»	1	1	TOTALES.....
	Ciudad Real.....	4	1	»	3	
	Almagro.....	2	»	1	1	
Toledo.....	Almodóvar del Campo.....	2	»	1	1	TOTALES.....
	Almadén.....	2	»	1	1	
Cuenca.....	Talavera de la Reina.....	2	»	1	1	TOTALES.....
	Cuenca.....	2	»	1	1	
Madrid.....	Alcalá de Henares.....	2	»	1	1	TOTALES.....
	Torrelaguna.....	2	»	1	1	
Albacete.....	Albacete.....	2	»	1	1	TOTALES.....
	Albacete.....	2	»	1	1	
Islas Baleares.....	La Puebla.....	1	»	1	1	TOTALES.....
	Manacor.....	1	»	1	1	
TOTALES.....		80	5	25	46	

Las anteriores paradas, exceptuando las de Baleares, constituirán tres grupos, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Antequera y Albacete.

Primer grupo. — Las paradas de Jaén, Martos, Alcalá la Real, Santiago de Calatrava, Porcuna, Andújar, Baeza, Jódar y Villacarrillo.

Segundo grupo. — Granada, Alhama, Loja, Antequera, Campillo, Ronda, Alora, Málaga y Coin.

Tercer grupo. — Ciudad Real, Almagro, Almodóvar del Campo, Almadén, Talavera de la Reina, Cuenca, Alcalá de Henares, Torrelaguna y Albacete.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los dos Jefes del Depósito, sin exceder en cada mes de veinte días el de los que entre ambos se inviertan en este servicio.

CUARTO DEPÓSITO. — Valladolid.

Cuenta con 85 sementales, de los que, deducidos tres concedidos á ganaderos, y dos á la yeguada militar, quedan 80 para el servicio general de paradas, que se distribuirán en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos..	Sargentos	Cabos...	Soldados..	
Coruña.....	Carballo.....	3	1	»	2	
León.....	León.....	3	»	1	2	
Lugo.....	Rábade.....	3	»	1	2	
Orense.....	Monforte.....	2	»	1	1	
Oviedo.....	Gijón.....	2	»	1	1	
	Reinosa.....	3	1	»	2	
Santander.....	Cervera.....	3	»	1	2	
	Vega de Pas.....	3	»	1	2	
	Cervera.....	3	»	1	2	
	Aguilar de Campoo.....	2	»	1	1	
Palencia.....	Palencia.....	2	»	1	1	
	Carrión.....	3	»	1	2	
	Saldaña.....	3	»	1	2	
Burgos.....	Soncillos.....	2	»	1	1	
	Salamanca.....	4	1	»	3	
Salamanca.....	Vitigudino.....	3	»	1	2	
	Ledesma.....	3	»	1	2	
Zamora.....	Zamora.....	3	»	1	2	
	Benavente.....	3	»	1	2	
Valladolid.....	Valladolid.....	7	1	1	5	
	Rioseco.....	5	1	»	4	
Logroño.....	Haro.....	3	»	1	2	
	Avila.....	3	»	1	2	
Avila.....	Piedralabes.....	3	»	1	2	
	Villafranca.....	3	»	1	2	
Segovia.....	El Espinar.....	3	»	1	2	
TOTALES.....		80	5	22	53	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, que serán revistados por Oficiales del Depósito y tendrán su residencia en León el primer grupo, y en la Plana Mayor los de los restantes.

Primer grupo. — Las paradas de las provincias de Asturias, Galicia y León.

Segundo grupo. — Las de Santander y Burgos más las establecidas en Cervera del Río Pisuerga y Aguilar de Campoo, pertenecientes á Palencia.

Tercer grupo. — Las de las provincias de Salamanca y Zamora.

Cuarto grupo. — Las de Palencia, Carrión de los Condes y Saldaña (Palencia), Haro (Logroño) y las de Rioseco y Valladolid.

Quinto grupo. — Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales Jefes de grupo serán residenciados por los Jefes del Depósito, alternativamente, sin que en cada mes exceda de veinte días el de los que entre ambos inviertan en este servicio.

PRIMERA SECCIÓN. — Zaragoza.

Cuenta con 27 sementales que, en su totalidad, se destinan al servicio general de paradas.

PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos..	Sargentos	Cabos...	Soldados..	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	4	1	»	3	
	Daroca.....	2	»	1	1	
	Sos.....	3	»	1	2	
	Borja.....	2	»	1	1	
Huesca.....	Huesca.....	2	»	1	1	
Soria.....	Soria.....	3	»	1	2	
	Tudela.....	2	»	1	1	
Navarra.....	Marcilla.....	4	»	1	3	
	Mendavia.....	2	»	1	1	
Gerona.....	Puigcerdá.....	3	»	1	2	
TOTALES.....		27	1	9	17	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos, los cuales serán constantemente revistados por dos Oficiales de la Sección, que tendrán su residencia en Zaragoza.

Primer grupo. — Las paradas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Soria, exceptuando la de Sos.

Segundo grupo. — Las restantes paradas.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por los Jefes del cuarto Depósito en la forma prevenida anteriormente.

Madrid 14 de Febrero de 1898. — CORREA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 32 — 10 DE FEBRERO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya luminosa señalando unos restos en la entrada de Nueva York.

(Notice to Mariners, núm. 52/1.188. Washington 1898.)

Núm. 185, 1898.—A causa de la desaparición del palo mayor de los restos del *Alavena*, sumergido en el canal S. de la entrada de la bahía de Nueva York (*Aviso núm. 100/691 de 1897*), se indicarán aquéllos en adelante con una boya de gas, pintada de rojo, con luz blanca, de eclipses, cada 10 segundos (luz, 5 segundos; eclipse, 5 segundos).

Esta boya está fondeada en 8^m,5 de agua, á unos 50^m al S. W. de la popa de los restos, al S. 1° 30' E. de la torre del Centenario de la isla Coney, al S. 46° 30' E. de la valiza Romer y al N. 46° E. del faro principal de Sandy Hook.

Situación aproximada: 40° 29' 0'' N. por 67° 46' 0'' W.

Los buques deben dejar la boya al E.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.

Inglaterra.

Valizamiento de restos de buque en el Swin Channel (proximidades del Támesis)

(Notice to Mariners, núm. 26. Trinity House. Londres, 1897.)

Núm. 186, 1898.—Se ha fondeado en 8^m,5 de agua en bajamar de sigias una boya cónica, pintada de verde y señalada *Wreck*, á unos 50^m al E. S. E. de los restos del vapor *Cygnus*, sumergido á 4 cables al S. 11° W. del faro flotante Swin Middle.

Hay sobre los restos 2^m de agua, siendo perfectamente visibles los palos en pleamar.

Un faro flotante, indicador de restos, está fondeado á unos 70^m al W. N. W. de ellos, que presenta las señales reglamentarias de día y de noche, debiendo pasar los buques por el lado en que presenta dos globos ó dos luces.

Situación aproximada de los restos: 51° 38' 15'' N. por 7° 18' 25'' E.

Carta núm. 696 de la sección II.

Kattegat (Dinamarca).

Colocación de una valiza cerca de Nibe (Limfjord).

(Avis aux Navigateurs, núm 3/16. Paris, 1898.)

Núm. 187, 1898.—Se ha colocado en 2^m,8 de agua, en la costa E. del Dragbank, en la entrada de Nibe, una valiza pintada á fajas rojas y blancas, provista de una escoba colocada sobre un tapón de paja.

Situación aproximada: 57° 1' 30'' N. por 15° 51' 50'' E.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España (Costa E.)

Calamento de una almadraba en la provincia de Alicante.

Núm. 188, 1898.—El Comandante de Marina de Alicante comunica que el Ayudante del distrito de Altea le participa el calamento de la almadraba denominada de Calpe.

Carta núm. 288 A. de la sección III.

Italia.

Boya en la entrada del puerto de Liorna.

(Aviso ai Naviganti, núm. 24^a. Génova, 1897.)

Núm. 189, 1898.—Se ha fondeado una boya de hierro, pintada de rojo, en 7^m,5 de agua, para señalar los bajos situados en la entrada N. del antepuerto de Liorna, la cual está situada á 180^m al S. 72° E. de la luz N. del rompeolas curvo y á 240^m al N. 84° W. de la luz de la escollera rectilínea.

Los buques que entren ó salgan del puerto deben conservarse siempre entre la luz N. del rompeolas curvo y esta boya.

Carta núm. 781 de la sección III.

Sicilia (Costa S.)

Modificación temporal del alcance de la luz de la escollera W. del puerto de Empedocle (Girgenti).

(Aviso ai Naviganti, núm. 249. Génova, 1897.)

Núm. 190, 1898.—A causa de las reparaciones que hay que hacer en el aparato de iluminación de la luz fija, blanca, del extremo de la escollera W. del puerto de Empedocle, se

ha sustituido esta luz temporalmente por otra fija, blanca, de menor alcance.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 88.

Carta núm. 122 A de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria (Istria).

Valiza que señala el bajo Asino en el W. de la roca Asino, cerca del puerto de Rovigno.

(Aviso ai Naviganti, núm. 26. Trieste, 1897.)

Núm. 191, 1898.—Se ha erigido en 2^m de agua, en el borde W. del bajo Asino, á 100^m al W. de la roca Asino, una valiza formada por una barra de hierro, con dos discos taladrados, colocados en cruz y pintados de blanco. Esta valiza está elevada 5^m,7 sobre el nivel de la bajamar.

Los buques deben pasar á gran distancia al S. de la valiza, evitando tomar el paso entre la valiza y la roca Asino.

Situación aproximada: 45° 3' 40'' N. por 19° 49' 40'' E.

Carta núm. 798 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito transmisible núm. 345.599, expedido por este establecimiento en 22 de Febrero de 1895, á favor de Doña María Montes y Muñoz, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1462

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito transmisible, número 372.619, expedido por este establecimiento en 24 de Septiembre de 1896, á favor de D. Francisco Tobia y Blázquez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1461

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, rectificado en 1.º de Enero de 1898 (1).

NÚMERO	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO						
				Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.				Día	Mes.
22	D. Pedro Salcedo y Ortiz.....	Jimena.....	Jaén.....	18	Agosto.....	1850	29	Octubre.....	1881	16	Noviembre.	1894	Jefe accidental del Distrito forestal de Jaén.....	»
23	Ramón del Río Paternina.....	Altable.....	Burgos.....	20	Julio.....	1854	9	Noviembre.	1881	29	Marzo.....	1895	Sección tercera de la Junta consultiva del ramo.....	»
24	Federico Carvajal y Caballero.....	Palencia.....	Palencia.....	13	Noviembre.	1856	9	Noviembre.	1881	29	Marzo.....	1895	Distrito forestal de Zamora.....	»
25	Segundo Cuesta y Haro.....	Vera.....	Almería.....	14	Enero.....	1862	2	Agosto.....	1882	20	Agosto.....	1895	Sección cuarta de la Junta consultiva del ramo.....	»
26	Carlos de Camps y de Olcinellas.....	Barcelona.....	Barcelona.....	10	Septiembre.	1860	7	Agosto.....	1882	23	Octubre.....	1896	Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares.....	»
27	José Regal y Fernández.....	Madrid.....	Madrid.....	20	Septiembre.	1857	1.º	Agosto.....	1882	4	Diciembre..	1896	Distrito forestal de Cuenca.....	»
28	Alejandro Mola y Mestres.....	Barcelona.....	Barcelona.....	28	Noviembre.	1857	2	Septiembre.	1882	8	Enero.....	1897	Distrito forestal de Alicante.....	»
29	Emilio de Carles y de Ferrer.....	Gerona.....	Gerona.....	7	Abril.....	1856	7	Agosto.....	1882	27	Enero.....	1897	Distrito forestal de Teruel.....	»
30	Joaquín Martínez Draga.....	Villaviciosa.....	Madrid.....	20	Noviembre..	1861	9	Agosto.....	1883	16	Noviembre.	1897	Ordenaciones.....	»
Ingenieros primeros														
JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE														
1	D. Miguel del Campo y Bartolomé.....	Escorial.....	Madrid.....	30	Septiembre.	1862	7	Agosto.....	1883	1.º	Agosto.....	1892	Profesor de la Escuela especial del ramo.....	»
2	Juan Lizasoain y Minondo.....	Sax Sebastián.....	Guipúzcoa.....	8	Noviembre.	1858	13	Agosto.....	1883	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Santander.....	»
3	Valeriano González Mateo y Grijalva.....	La Puebla de la Barca.....	Alava.....	14	Abril.....	1860	13	Agosto.....	1883	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Palencia.....	»
4	Tomás Erice y Murúa.....	Hernani.....	Guipúzcoa.....	3	Septiembre.	1857	10	Agosto.....	1883	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Logroño.....	»
5	José Prieto y Franco.....	Herrin de Campos.....	Valladolid.....	20	Abril.....	1861	10	Agosto.....	1884	1.º	Agosto.....	1892	Ordenaciones.....	»
6	Rafael Ferris y Vila.....	Albal.....	Valencia.....	1.º	Marzo.....	1859	30	Julio.....	1884	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Valencia.....	»
7	Juan Pano y Ruata.....	Monzón.....	Huesca.....	16	Mayo.....	1856	5	Enero.....	1885	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Huesca.....	»
8	José Montenegro y Calle.....	Jerez.....	Cádiz.....	14	Julio.....	1863	5	Enero.....	1885	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Huelva.....	»
»	José Jiménez y Ramírez.....	Antas.....	Almería.....	11	Junio.....	1862	5	Enero.....	1885	1.º	Agosto.....	1892	Sociedad investigadora de aguas de Antas (Almería).....	»
9	Ricardo Gómez y González de Valdés.....	Soria.....	Soria.....	16	Marzo.....	1864	1.º	Agosto.....	1885	1.º	Agosto.....	1892	Ministerio de Fomento, Negociado de Montes.....	»
10	Juan Manella y Corrales.....	Manila.....	Filipinas.....	24	Junio.....	1863	1.º	Agosto.....	1885	1.º	Agosto.....	1892	Sección cuarta de la Junta consultiva del ramo.....	»
11	Juan Angel de Madariaga.....	Hiendelaencina.....	Guadalajara.....	2	Diciembre..	1861	8	Agosto.....	1885	1.º	Agosto.....	1892	Comisión de repoblación de la Cuenca del Segura (Murcia).....	»
12	Manuel Pujadas y Sáenz de Navarrete.....	Los Arcos.....	Navarra.....	7	Junio.....	1860	1.º	Agosto.....	1885	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Málaga.....	»
»	Ramón Díez y Blanco.....	Anguciana.....	Logroño.....	15	Diciembre.	1860	17	Agosto.....	1885	1.º	Agosto.....	1892	Ultramar (Filipinas).....	»
13	Felipe Benito Olacregui.....	Reñeira.....	Guipúzcoa.....	23	Agosto.....	1857	13	Octubre.....	1885	1.º	Agosto.....	1892	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
14	Santiago Olazábal y Gil de Muro.....	Palencia.....	Palencia.....	26	Enero.....	1867	11	Julio.....	1886	1.º	Agosto.....	1892	Comisión de repoblación de la Cuenca del Lozoya.....	»
15	Domingo Olazábal y Gil de Muro.....	Logroño.....	Logroño.....	20	Diciembre..	1865	11	Julio.....	1886	1.º	Agosto.....	1892	Sección primera de la Junta consultiva del ramo.....	»
16	Jenaro Mira y Juan.....	Onil.....	Alicante.....	13	Octubre.....	1853	29	Julio.....	1886	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Alicante.....	»
17	Alfredo Martínez y Sanz.....	Madrid.....	Madrid.....	15	Marzo.....	1860	11	Julio.....	1886	1.º	Agosto.....	1892	Sección tercera de la Junta consultiva del ramo.....	»
18	Constantino Díaz y Díaz.....	Menicero.....	Oviedo.....	7	Septiembre.	1863	19	Julio.....	1886	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Oviedo.....	»
»	Enrique Pérez y Pérez.....	Monóvar.....	Alicante.....	6	Noviembre.	1862	27	Julio.....	1886	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Toledo.....	»
»	Antonio Ganuza y Cereceda.....	Viana.....	Navarra.....	7	Noviembre.	1862	29	Julio.....	1886	1.º	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	»
20	Manuel de Andrés y Fernández.....	Madrid.....	Madrid.....	28	Septiembre.	1863	14	Julio.....	1886	1.º	Agosto.....	1892	Supernumerario.....	»
21	Federico Sigüenza y Cuadrado.....	Madrid.....	Madrid.....	14	Abril.....	1865	7	Diciembre..	1887	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	»
22	Francisco Mira y Botalla.....	Aspo.....	Alicante.....	15	Octubre.....	1863	19	Noviembre..	1887	1.º	Agosto.....	1892	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
23	José María Castejón y Olazábal.....	Velamazán.....	Soria.....	12	Abril.....	1861	1.º	Diciembre..	1887	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Soria.....	»
»	Enrique Albeniz y Buelta.....	Barcelona.....	Barcelona.....	10	Abril.....	1861	1.º	Diciembre..	1887	1.º	Agosto.....	1892	Ayuntamiento del Espinar (Segovia).....	»
24	Cipriano Sáinz y Martín.....	Aldeaseca.....	Avila.....	26	Septiembre.	1864	19	Noviembre.	1887	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Avila.....	»
25	Estanislao Arrillaga y Rodríguez.....	San Sebastián.....	San Sebastián.....	1.º	Agosto.....	1858	25	Noviembre.	1887	1.º	Agosto.....	1892	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
26	Pedro Ayerbe y Allué.....	Radiquero.....	Huesca.....	5	Diciembre.	1862	3	Noviembre.	1887	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Huesca.....	»
27	Miguel de la Torre y Cambreleng.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	6	Julio.....	1862	5	Diciembre..	1887	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Navarra y Vascongadas.....	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

Números	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.						
28	D. Manuel Lizasoain y Minondo.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	10	Julio.....	1865	30	Octubre.....	1888	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Navarra y Vascongadas.....	»
29	Eugenio Gualart y Elias.....	Madrid.....	Madrid.....	7	Julio.....	1867	25	Octubre.....	1888	1.º	Agosto.....	1892	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
30	Arturo Ballester y Martínez de Ocampo.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	4	Noviembre.....	1861	13	Diciembre.....	1888	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Canarias.....	»
31	Antonio Jiménez Rico.....	León.....	León.....	18	Enero.....	1862	20	Octubre.....	1888	1.º	Agosto.....	1893	Distrito forestal de Burgos.....	»
32	José Díaz Pozas.....	Manila.....	Manila.....	7	Diciembre.....	1863	30	Octubre.....	1888	1.º	Agosto.....	1893	Sección primera de la Junta consultiva del ramo.....	»
33	Miguel Angel Espluga.....	Monzón.....	Huesca.....	8	Mayo.....	1865	5	Noviembre.....	1888	1.º	Mayo.....	1894	Distrito forestal de Huesca.....	»
34	José Reig y Palau.....	Vilabertran.....	Gerona.....	14	Noviembre.....	1863	1.º	Noviembre.....	1888	1.º	Junio.....	1894	Distrito forestal de Lérida.....	»
35	Juan Gaya y Mayó.....	San Juan.....	Baleares.....	26	Octubre.....	1863	1.º	Diciembre.....	1888	1.º	Noviembre.....	1894	Jefe accidental del Distrito forestal de Ciudad Real.....	»
36	Aurelio Pérez Calvo.....	Simancas.....	Valladolid.....	12	Noviembre.....	1865	20	Diciembre.....	1888	1.º	Marzo.....	1895	Distrito forestal de Valladolid.....	»
37	Enrique Nardiz y Alegria.....	Bermeo.....	Vizcaya.....	15	Julio.....	1867	19	Enero.....	1888	1.º	Marzo.....	1895	Distrito forestal de Logroño.....	»
38	Benito García Biedma.....	Barcelona.....	Barcelona.....	27	Marzo.....	1862	5	Marzo.....	1889	1.º	Agosto.....	1895	Distrito forestal de Logroño.....	»
39	Patricio Morales y Paniza.....	Toledo.....	Toledo.....	16	Febrero.....	1862	6	Abril.....	1889	1.º	Diciembre.....	1896	Distrito forestal de Cádiz.....	»
40	Aurelio Herrán y Belandía.....	Orduna.....	Vizcaya.....	27	Julio.....	1863	9	Junio.....	1889	1.º	Diciembre.....	1896	Distrito forestal de Zaragoza.....	»
41	José María Areizaga y Gortázar.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	26	Noviembre.....	1862	1.º	Marzo.....	1890	1.º	Enero.....	1897	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
42	Rafael Carrión y Folgado.....	Madrid.....	Madrid.....	17	Octubre.....	1864	1.º	Abril.....	1890	1.º	Enero.....	1897	Comisión de repoblación de las Dunas de Sudoeste.....	»
43	Antonio Romero y Zurbano.....	Madrid.....	Madrid.....	9	Diciembre.....	1863	24	Abril.....	1890	1.º	Mayo.....	1897	Sección tercera de la Junta consultiva del ramo.....	»
»	Excmo. Sr. D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas.....	Madrid.....	Madrid.....	15	Mayo.....	1864	22	Mayo.....	1890	1.º	Noviembre.....	1897	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	Duque de Tarifa, Grande de España de primera clase.
44	D. Francisco Esteve y Portavella.....	San Hipólito de Voltregat.....	Barcelona.....	27	Junio.....	1865	14	Agosto.....	1890	1.º	Noviembre.....	1897	Ordenaciones.....	»
45	Andrés Avelino Armenteras.....	Barcelona.....	Barcelona.....	1.º	Marzo.....	1866	14	Agosto.....	1890	1.º	Noviembre.....	1897	Distrito forestal de Madrid é Inspección facultativa de Montes en el Ministerio de Hacienda.....	»
Ingenieros segundos														
OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN														
1	D. Julio Sánchez Ortega.....	Lardero.....	Logroño.....	4	Marzo.....	1867	15	Agosto.....	1890	1.º	Agosto.....	1895	Ordenaciones.....	»
2	José María García Viana.....	Vergara.....	Guipúzcoa.....	8	Julio.....	1866	11	Septiembre.....	1890	1.º	Marzo.....	1895	Sección primera de la Junta consultiva del ramo.....	»
3	Santiago Pérez Argemí.....	Barcelona.....	Barcelona.....	25	Diciembre.....	1866	14	Agosto.....	1890	1.º	Agosto.....	1895	Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares.....	Ingeniero primero con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase por servicios prestados en Ultramar.
4	Marcelo Negro y Rimbau.....	Castellón de Ampurias.....	Gerona.....	5	Diciembre.....	1865	14	Agosto.....	1890	1.º	Agosto.....	1895	Ordenaciones.....	»
5	Gregorio de la Hoya y Martín.....	Burgos.....	Burgos.....	25	Mayo.....	1863	14	Agosto.....	1890	1.º	Agosto.....	1895	Profesor de la Escuela especial del ramo.....	»
6	Vicente de Lajara y Beldu.....	Valencia.....	Valencia.....	8	Agosto.....	1862	13	Agosto.....	1890	1.º	Diciembre.....	1896	Comisión de repoblación de la Cuenca del Júcar.....	»
7	Antonio Molina y Alvarez.....	Segovia.....	Segovia.....	12	Junio.....	1866	13	Agosto.....	1890	1.º	Enero.....	1897	Distrito forestal de Segovia.....	»
8	Antonio Briones y García Escudero.....	Baderán.....	Logroño.....	12	Enero.....	1867	11	Septiembre.....	1890	1.º	Enero.....	1897	Ordenaciones.....	»
9	Pedro Henríquez y Henríquez.....	San Lorenzo.....	Canarias.....	5	Octubre.....	1862	14	Agosto.....	1890	1.º	Abril.....	1897	Distrito forestal de Palencia.....	»
10	José Lasarte y Bremón.....	Madrid.....	Madrid.....	11	Octubre.....	1865	10	Noviembre.....	1890	1.º	Noviembre.....	1897	Profesor de la Escuela especial del ramo.....	»
Ingenieros segundos														
OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN														
1	D. Faustino Pérez Cirera.....	Coruña.....	Coruña.....	28	Octubre.....	1865	26	Octubre.....	1890	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Granada.....	»
2	Lorenzo de Castro y Ramón.....	Tortosa.....	Tarragona.....	18	Octubre.....	1864	15	Noviembre.....	1890	1.º	Agosto.....	1892	Profesor de la Escuela especial del ramo.....	»
3	Rafael Escrivá de Romani.....	Valencia.....	Valencia.....	1.º	Abril.....	1865	5	Diciembre.....	1890	1.º	Agosto.....	1892	Distrito forestal de Zaragoza.....	»
4	Buenaventura Estevá y Bardia.....	Bellver.....	Lérida.....	24	Noviembre.....	1865	5	Enero.....	1891	1.º	Agosto.....	1892	Ordenaciones.....	»
5	Fernando de Guillerna y de las Heras.....	Madrid.....	Madrid.....	6	Junio.....	1866	6	Enero.....	1891	1.º	Agosto.....	1892	Profesor de la Escuela especial del ramo.....	»
6	Luis Ceballos y Medrano.....	San Asensio.....	Logroño.....	21	Junio.....	1867	18	Marzo.....	1891	1.º	Agosto.....	1892	Profesor de la Escuela especial del ramo.....	»
7	Lorenzo de Castejón y Martínez.....	Logroño.....	Logroño.....	10	Agosto.....	1862	2	Marzo.....	1891	1.º	Agosto.....	1892	Secretaría de la Junta consultiva del ramo.....	»
8	Fermín Sanz Crespo y Aldabalde.....	Gijón.....	Oviedo.....	26	Julio.....	1863	11	Mayo.....	1891	1.º	Agosto.....	1892	Comisión de repoblación de la Cuenca del Júcar.....	»
9	Adolfo Amelibia y Martínez.....	Santo Domingo de la Calzada.....	Logroño.....	11	Agosto.....	1862	23	Julio.....	1891	1.º	Agosto.....	1892	Ordenaciones.....	»
10	José García Blanco.....	Almadén.....	Ciudad Real.....	24	Noviembre.....	1865	13	Julio.....	1891	1.º	Agosto.....	1892	Profesor auxiliar de la Escuela especial del ramo.....	»
11	José de la Macorra y Pérez.....	Málaga.....	Málaga.....	25	Junio.....	1868	25	Agosto.....	1891	1.º	Agosto.....	1892	Ordenaciones.....	»
11	Miguel Angel Esteve y Macías.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	28	Octubre.....	1864	1.º	Agosto.....	1892	1.º	Agosto.....	1892	Ordenaciones.....	»

Número.....	NATURALEZA		FECHA				SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
			Día.	Mes.	Año.	Día.				Mes.	Año.	
12	D. Ramón del Riego y Jové.....	Gijón.....	Oviedo.....	24	Octubre.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Servicio activo.....	Distrito forestal de León.....	»
13	Nicolás García Canada.....	Logroño.....	Logroño.....	6	Diciembre.....	1866	1.º	Agosto.....	1892	Idem.....	Ordenaciones.....	»
14	Francisco Bernal y Gallego.....	Hijar.....	Tenel.....	7	Junio.....	1867	30	Septiembre.....	1892	Supernumerario.....	Ultramar (Filipinas).....	»
15	Julian Iturralde y Heria.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	10	Febrero.....	1867	12	Octubre.....	1893	Servicio activo.....	Ordenaciones.....	»
16	Francisco Mexía y Blanco.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	3	Abril.....	1865	11	Mayo.....	1894	Idem.....	Ordenaciones.....	»
17	Vicente Dasi y Puigmoltó.....	Valencia.....	Valencia.....	28	Noviembre.....	1867	22	Junio.....	1894	Idem.....	Distrito forestal de València.....	»
18	Geminiano Díaz y Ochotorena.....	Estella.....	Navarra.....	16	Septiembre.....	1867	16	Noviembre.....	1894	Idem.....	Ordenaciones.....	»
19	José García y Ezquerro.....	Madrid.....	Madrid.....	27	Febrero.....	1864	17	Enero.....	1895	Idem.....	Distrito forestal de Badajoz.....	»
20	Gonzalo Rodríguez Almeida.....	Madrid.....	Madrid.....	21	Diciembre.....	1863	29	Marzo.....	1895	Idem.....	Distrito forestal de Madrid.....	»
21	Aldolfo Ramírez y Falero.....	Granada.....	Granada.....	5	Septiembre.....	1865	29	Marzo.....	1895	Idem.....	Distrito forestal de Almería.....	»
22	Gerardo de Soubrier y López.....	Aravalo.....	Avila.....	3	Octubre.....	1862	8	Julio.....	1895	Idem.....	Distrito forestal de Guadalajara.....	»
23	Casto Santa María y Cabezon.....	Lardero.....	Logroño.....	21	Mayo.....	1864	8	Julio.....	1895	Idem.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
24	Saturnino Cancio y Menéndez de Luearca.....	Santiago de Castropol.....	Oviedo.....	7	Abril.....	1863	8	Julio.....	1895	Idem.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
25	Plácido Virgili y Oliva.....	Tarragona.....	Tarragona.....	27	Diciembre.....	1868	8	Julio.....	1895	Idem.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
26	Juan Herreros y Butragueño.....	Getafe.....	Madrid.....	11	Junio.....	1867	8	Julio.....	1895	Idem.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
27	Juan de Mendivil y Echavarri.....	Vitoria.....	Alava.....	23	Febrero.....	1866	8	Julio.....	1895	Idem.....	Distrito forestal de Navarra y Vascongadas.....	»
28	Rafael Velaz de Medrano y Martínez.....	Tudela.....	Navarra.....	24	Octubre.....	1866	8	Julio.....	1895	Idem.....	Sección primera de la Junta consultiva del ramo.....	»
29	Benigno Colomo y Fernández.....	Alesanco.....	Logroño.....	24	Febrero.....	1864	8	Julio.....	1895	Idem.....	Profesor auxiliar de la Escuela especial del ramo.....	»
30	Eustoquio de los Reyes y García.....	Granada.....	Granada.....	24	Diciembre.....	1863	8	Julio.....	1895	Idem.....	Comisión de repoblación del Seguro.....	»
31	Agustín de Ornedo y Huidobro.....	Santander.....	Toledo.....	1.º	Mayo.....	1864	8	Julio.....	1895	Idem.....	Distrito forestal de Santander.....	»
32	Mariano Ledesma y Navarro.....	Toledo.....	Toledo.....	18	Diciembre.....	1867	8	Julio.....	1895	Idem.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
33	José Grau y Moreno.....	Mayari.....	Isla de Cuba.....	25	Junio.....	1864	20	Agosto.....	1895	Idem.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
34	Diego Pajarón y Parada.....	Huete.....	Cuenca.....	16	Septiembre.....	1868	20	Agosto.....	1895	Idem.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
35	Ildefonso Briones y García Escudero.....	Logroño.....	Logroño.....	23	Enero.....	1868	25	Enero.....	1896	Idem.....	Ordenaciones.....	»
36	Augusto Sáenz de Santa María.....	Haro.....	Logroño.....	5	Agosto.....	1865	19	Junio.....	1896	Idem.....	Ordenaciones.....	»
37	Francisco Rivas y Palacio.....	Guatao.....	Habana.....	14	Agosto.....	1860	20	Enero.....	1897	Idem.....	Distrito forestal de Santander.....	»
38	Joaquín Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza.....	Palamos.....	Gerona.....	8	Mayo.....	1867	20	Enero.....	1897	Idem.....	Distrito forestal de Burgos.....	»
39	Eduardo Alvarez de Valenti.....	Pamplona.....	Navarra.....	7	Agosto.....	1866	27	Enero.....	1897	Idem.....	Distrito forestal de Sorta.....	»
40	Alberto Zarraluqui y Bolívar.....	Navarra.....	Navarra.....	»	»	»	8	Mayo.....	1897	Idem.....	Profesor auxiliar de la Escuela especial del ramo.....	»
»	Luis García Viana y Urdangarín.....	»	»	»	»	»	16	Noviembre.....	1897	Idem.....	Distrito forestal de Madrid.....	»
»	Octaviano Alonso de Celis y Cortines.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Ingenieros aspirantes.											
1	D. Diego González Ubieta.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	23	Mayo.....	1868	23	Julio.....	1895	Supernumerario.....	Distrito forestal de Pontevedra y Coruña.....	»
2	Clemente Mateo Sagasta y Echeverría.....	»	»	»	»	»	28	Agosto.....	1895	Servicio activo.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
3	Juan González Ubieta.....	»	»	»	»	»	28	Agosto.....	1895	Idem.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
4	Jacinto Alderete y Ansótegui.....	Valladolid.....	Valladolid.....	11	Septiembre.....	1864	17	Septiembre.....	1895	Supernumerario.....	Distrito forestal de Valencia.....	»
5	Cipriano Ferrer y Corta.....	Valencia.....	Valencia.....	10	Noviembre.....	1864	25	Octubre.....	1896	Servicio activo.....	Ordenaciones.....	»
6	Teodoro Moreno y Sait.....	Madrid.....	Madrid.....	20	Diciembre.....	1867	18	Febrero.....	1896	Idem.....	Distrito forestal de Cáceres.....	»
7	Manuel Obes y Serrano.....	Casalarreina.....	Logroño.....	1.º	Junio.....	1864	22	Junio.....	1896	Idem.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
8	José Amable Zorrilla de Velasco y Fernández.....	»	»	»	»	»	24	Noviembre.....	1896	Idem.....	Distrito forestal de Albacete.....	»
9	Gabriel Martín y Perelló.....	Palma.....	Baleares.....	25	Mayo.....	1861	20	Enero.....	1897	Idem.....	Distrito forestal de Córdoba.....	»
10	Luis Quero y Goldoni.....	»	»	»	»	»	20	Enero.....	1897	Idem.....	Distrito forestal de Palencia.....	»
11	Ramón Adarraga y Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	12	Enero.....	1897	Supernumerario.....	»	»
12	Pablo Cusculluela Arrizabalaga.....	»	»	»	»	»	27	Abril.....	1897	Servicio activo.....	Inspección facultativa de Montes (Hacienda).....	»
»	José Peñonori y Nocedal.....	»	»	»	»	»	8	Mayo.....	1897	Idem.....	»	»
»	Nicasio Mira y Albert.....	»	»	»	»	»	28	Julio.....	1897	Supernumerario.....	Distrito forestal de Badajoz.....	»
»	Mariano Pérez y Serrano.....	»	»	»	»	»	15	Noviembre.....	1897	Servicio activo.....	Distrito forestal de Guadalajara.....	»
»	Ramón Melgares y Góngora.....	»	»	»	»	»	23	Noviembre.....	1897	Idem.....	»	»
»	Alejandro González Heredia y Suso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Ingenieros en expectación de destino.											
»	D. Alfonso Arias y Chacel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Eduardo Herbella y Zobel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Universidad de Salamanca, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. José Manuel Piernas.

Vocales: D. Tomás Lezcano, D. Francisco Blanco Constans, D. Vicente Romero Girón, D. Cándido Emperador, Don Gregorio García Burón y Marqués de la Merced.

Y como suplentes: D. Manuel Durán y Bas, D. Ricardo Checa, D. Manuel Martín Veña y D. José Salvador y Gamboa.

Los aspirantes presentados son: D. Francisco Esteban García, D. Isidro Beato Sala, D. Timoteo Rafael Pamplona, D. Francisco Bernad Pantagás, Don Benito Zurita Nieto, D. Miguel Garriga Aznar, D. Francisco González Torres, D. Pedro Rodríguez Arango, D. Prudencio Requejo Alonso, D. José Azpitarte Sánchez, D. Miguel Banet, D. Andrés Camprodón, D. Jesús Sánchez Diezma, D. Juan Sala Boñán, D. Antonio de la Figuera, D. Manuel Cabrera, D. Pedro Garriga y Folch, D. Pedro Domingo Rute, D. Lucio Torres y Sánchez Somoza, D. Julio Puyol y Alonso, D. Esteban Martínez Cabañas, D. Isidoro Iglesias García, D. José Antonio Frías y Pérez, D. Vicente Brochín Comendador, D. Juan Manuel Bel y Serrano, D. Antonio María de Orovio y Román y D. José Luis Arroyo. Advertiéndose que D. Francisco Bernad y Pantagás deberá acreditar ante el Tribunal y antes de practicar los ejercicios haber aprobado los ejercicios del grado de Doctor en Derecho, y que D. Prudencio Requejo y Alonso, D. José Antonio Frías y Pérez, D. José Luis Arroyo y D. Jesús Sánchez Diezma han renunciado á la oposición. Los demás opositores han acreditado su aptitud legal.

Madrid 8 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Conservación de carreteras.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á D. Francisco Ampudia autorización para establecer postes para conducción de energía eléctrica con destino á servicio telefónico en la carretera de Perales de Tajuña á Albares, desde el límite con la provincia de Guadalajara hasta el pueblo de Carabañas, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los postes habrán de tener una longitud total de 10 metros, si el cable fuese sin vestir con una materia aisladora, estando clavados en tierra á una profundidad de metro y medio, pudiéndose únicamente admitir postes de siete metros con hincas de un metro en el terreno en exclusivo caso de hallarse el cable vestido para su aislamiento; pero entendiéndose que en el cruce de los caminos ó carreteras la longitud no podrá bajar de los 10 metros antes citados.

2.ª La distancia de los postes entre sí y la tensión de los cables han de ser tales, que el punto más bajo de la catenaria, que afectan entre cada dos de aquéllos, sea por lo menos de ocho metros sobre el suelo, en cables no recubiertos, ó cinco metros y medio en los vestidos de materia aisladora, y aun en este caso, en los cruces de los caminos, la mínima distancia del cable al suelo habrá de ser de los ocho metros ya citados.

3.ª Los postes se colocarán al lado izquierdo de la carretera, en el talud de los terraplenes, donde los haya, ó detrás de la arista exterior de la cuneta en los desmontes.

4.ª Los cables deberán hallarse perfectamente aislados en su apoyo sobre los soportes de los postes, de modo que no podrán producirse descargas al aproximarse á éstos.

5.ª La línea ha de montarse de modo que en ningún punto se acerque á menos de un metro de las ramas de los árboles, ya sean los existentes, ya en los que en lo sucesivo se coloquen, no olvidando que, siendo un punto importantísimo el aislamiento de la línea, ha de ser éste tal, que no pueda producirse descarga alguna entre la última y el arbolado.

6.ª Igual precaución deberá tenerse en cuenta en lo que se refiere á las casillas de peones camineros ó á cualquiera otra construcción inmediata á la línea.

7.ª No se permitirá bajo concepto alguno depositar los materiales sobre la carretera, en la que no debe interrumpirse el tránsito.

8.ª Las obras se harán bajo la vigilancia del Ingeniero y personal encargado de la carretera, á los que el concesionario presentará la orden de concesión, siempre que por dicho personal se solicitara, pudiendo aquél suspender las obras si se faltara á alguna de las condiciones de la concesión.

9.ª Serán de cuenta del concesionario todas las reparaciones que, tanto en la carretera como en la línea, sean necesarias y que deriven de la que se trata de establecer.

10. Una vez obtenida la autorización solicitada deberá el concesionario dar conocimiento al Ingeniero encargado de la carretera quince días al menos antes de empezar las obras, para que, poniéndose de acuerdo con él, puedan darse las oportunas órdenes al personal encargado de la línea.

11. La Administración se reserva el derecho de mandar demoler las obras que se juzguen peligrosas al tránsito ó perjudiciales á la carretera y sus construcciones, sin derecho por parte del concesionario á reclamación alguna.

12. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

Y 13. Además de las condiciones antes citadas regirán para esta concesión las que, sin hallarse en contradicción con ella, resulten aplicables á la misma de las del reglamento para las instalaciones de electricidad que utilicen obras ó terrenos del dominio público que en su día se apruebe.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Academia pone en conocimiento de los Sres. Arquitectos españoles que en San Francisco de California se ha abierto un concurso público internacional para elegir los mejores proyectos que se presenten para la ejecución de un vasto plan de edificios que han de constituir la Universidad de aquella región.

Los Arquitectos que deseen tomar parte en este universal certamen, podrán enterarse en la Secretaría general de esta Real Academia del programa de este concurso y tomar los datos y referencias que necesiten.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Secretario general, Simeón Avalos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Coruña.

En el expediente de excepción propuesta por el mozo Manuel Campaña Gómez, del reemplazo de 1898, por el distrito de Brión, el Ayuntamiento acordó declarar que hay motivo para suponer la ausencia en ignorado paradero del padre del mismo, Jenaro Campaña Natusal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para los fines que determina el art. 69 del vigente reglamento de reemplazos.

Coruña 12 de Febrero de 1898.—El Gobernador, C. Martos. 979—M

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benjamín Villar González, de veintitrés años de edad, natural del Ayuntamiento de Bouzas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó por un espacio de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Villar Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción que preceptúa el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 14 de Febrero de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, color bueno, partilares ninguna. 975—M

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Resultando del expediente que se instruye en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiación de finca que es necesario ocupar en el distrito municipal de Villagarcía para la construcción del ferrocarril de Pontevedra á Carril, que D. Salvador Quiroga López Ballesteros, al cual afecta la ocupación de varias fincas, no reside en dicho término municipal ni tiene persona que legalmente le represente para poder notificarle las resoluciones referentes al expediente dicho, y entre ellas el Real decreto de 21 de Enero próximo pasado, por el cual se declara firme la providencia de este Gobierno, que se refiere á la necesidad de la ocupación perpetua de dos fincas de la propiedad de dicho señor, que figuran señaladas con los números 76 y 77 en la relación general, se requiere por el presente edicto al Sr. D. Salvador Quiroga López Ballesteros, para que dentro del plazo de quince días designe apoderado general ó especial para el caso en la villa de Villagarcía, con arreglo á lo que prescribe el último párrafo del artículo 39 del reglamento de Expropiación forzosa vigente, á fin de que pueda notificársele el Real decreto que se cita y las demás providencias que puedan ocurrir en el expediente de que se trata.

El plazo empezará á contarse desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia; y si en el indicado plazo no se hiciere la designación de apoderado ó representante, se considerará válido.

da, como dispone dicho artículo, toda notificación hecha al Síndico del Ayuntamiento.

Pontevedra 12 de Febrero de 1898.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac. 976—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de Monopolios.

Resultando desconocido el domicilio de D. José Martínez, contra quien se sigue expediente administrativo por contrabando de tabacos, se le cita por el presente á junta administrativa, que se celebrará el jueves 3 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda (plaza Platería de Martínez, núm. 2); advirtiéndole que debe comparecer á dicha junta acompañado de un comerciante matriculado, y que de no hacerlo sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 999—M

Resultando desconocidos los domicilios de D. Julián Muñoz y Muñoz, D. Jenaro Hernández Núñez, D. Joaquín Gálvez Vara, D. Pedro de la Peña Fernández, D. Juan González Renedo, Doña Liberia Montalván y D. Manuel Mesa Martínez, contra quienes se sigue expediente administrativo judicial por expedición de sellos de franqueo usados, se les cita por el presente á junta administrativa, que se celebrará el jueves 3 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda (plaza de la Platería de Martínez, 2); advirtiéndoles que deben comparecer á dicha junta acompañados de un comerciante matriculado, y que de no comparecer sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 998—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Ceuta.—Pacheco, sin señas.
- Ponferrada.—Agustín Fuentes, Toledo, 8, sañichería.
- Cáceres.—Félix Montenegro, Sancho, 5, tercero.
- Ronda.—José Zubillag, sin señas.
- H. ro.—Quevedo (ausente).
- Valencia.—Rafael Muñoz, Magdalena, 28, principal.
- Teresa, Espoz y Mina, 17 (ausente).
- Barcelona.—Adolfo Ruiz, Lista de Telégrafos.
- Pedroso.—Alberto Domínguez, Carmen, 24, principal.
- Reinosa.—Verónica Arriarán, Atocha, 28.

OESTE

- Almagro.—Camilo Luengo, Ronda de Toledo, 4, patio.

MEDIODÍA

- Cádiz.—Barrilero, 12, California.

ESTE

- Albacete.—María Reboul de Vimegra, Antonio Pérez, 24.

NORTE

- Logroño.—José Moreno, Sagasta, 34, tercero núm. 1.
- Cartagena.—Fermín Alepón, Cardenal Cisneros, 30.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Habiendo sufrido extravío varias cartas de pago, justificantes de depósitos hechos por industriales pertenecientes á la zona del Puente de Toledo, á responder de las cuotas mensuales que se les exigían por la representación de los concertados, se hace saber por medio del presente que si en el plazo de tres meses que marca la ley, contados desde el día siguiente al en que aparezca publicado, no se presentara reclamación alguna, se considerarán anuladas y se procederá á lo que haya lugar. Los depósitos hechos son los que á continuación se expresan:

FECHA			Número de intervención de las cartas de pago.	NOMBRES	DOMICILIOS	IMPORTE Psetas.	TOTAL general. Psetas.
Año.	Mes	Día.					
1894	Julio.....	4	159	Doña Agustina García.....	Carretera de Andalucía, 43.	25	25
1894	Abril.....	11	12.339	D. Nicasio Ramírez.....	Idem id., 70.....	6'08	6'08
1894	Junio.....	4	14.702	D. Esteban del Río.....	Idem id., 53.....	17	
1894	Julio.....	16	713	El mismo.....	Idem id., 53.....	25	61
1894	Julio.....	4	158	El mismo.....	Idem id., 53.....	19	
1894	Abril.....	9	12.223	D. Manuel González.....	Idem id., 32.....	9'84	9'84
1894	Agosto.....	6	1.592	D. Francisco Caviedes.....	Idem id., 4.....	8	8
1894	Agosto.....	4	1.532	D. Andrés Moreno.....	Camino de Carabanchel, 76.	6'75	6'75
1894	Agosto.....	11	12.340	D. Anselmo Mondaña.....	Idem id., 46.....	24'84	24'84
1894	Abril.....	9	12.221	D. Angel Fernández.....	Idem id., 7.....	60'82	
1894	Abril.....	24	12.914	El mismo.....	Idem id., 7.....	42'65	
1894	Mayo.....	25	14.207	El mismo.....	Idem id., 7.....	49'69	191'41
1894	Junio.....	25	15.556	El mismo.....	Idem id., 7.....	16'10	
1894	Agosto.....	4	1.537	El mismo.....	Idem id., 7.....	22'15	
1894	Abril.....	9	12.224	D. Francisco Alvarez.....	Idem id., 72.....	9'84	9'84
TOTAL.....							342'76

Importa la precedente relación las expresadas trescientas cuarenta y dos pesetas setenta y seis céntimos. Lo que por disposición del Excmo. Sr. Alcalde Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 5 de Febrero de 1898.—Francisco Ruano.

Tesorería.

ENSANCHE GENERAL DE MADRID

Ampliación.—Segundo trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del segundo trimestre de ampliación del año económico de 1896 á 1897, que rinde el Tesorero, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja del Ensanche.

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.668.281'45	580.208'16	377.284'70	2.625.774'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	112.604'53	115.802'90	35.922'43	264.329'86
CARGO	1.780.885'98	696.011'06	413.207'13	2.890.104'17
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.780.885'98	696.011'06	413.207'13	2.890.104'17
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	»	»	»	»

	SALDO DEL TRIMESTRE ANTERIOR POR OPERACIONES REALIZADAS				OPERACIONES REALIZADAS EN ESTE TRIMESTRE				TOTAL DE LAS OPERACIONES HASTA FIN DE ESTE TRIMESTRE			
	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL
INGRESOS												
1.º—Contribuciones y recargos.....	840.381'81	864.251'82	268.093'64	1.972.727'27	5.492'24	5.648'23	1.752'10	12.892'57	845.874'05	869.900'05	269.845'74	1.985.619'84
2.º—Venta de terrenos.....	»	2.416'40	»	2.416'40	»	»	»	»	»	2.416'40	»	2.416'40
3.º—Subvención del Ayuntamiento.....	302'47	4.321'25	6.795	11.418'72	»	»	»	»	302'47	4.321'25	6.795	11.418'72
4.º—Sobrantes en Caja de ejercicios anteriores.....	1.866.108'13	674.746'72	440.514'20	2.981.369'05	»	»	»	»	1.866.108'13	674.746'72	440.514'20	2.981.369'05
5.º—Movimiento de fondos.....	213.000	219'050	67.950	500.000	106.500	109.525	33.975	250.000	319.500	328.575	101.925	750.000
6.º—Reintegros.....	1.208'83	8.331'87	345'19	9.885'89	612'29	629'67	195'33	1.437'29	1.821'12	8.961'54	540'52	11.323'18
7.º—Depósitos gubernativos.....	18.212'64	16.059'95	6.640'91	40.913'50	»	»	»	»	18.212'64	16.059'95	6.640'91	40.913'50
CARGO	2.939.213'88	1.789.178'01	790.338'94	5.518.730'83	112.604'53	115.802'90	35.922'43	264.329'86	3.051.818'41	1.904.980'91	826.261'37	5.783.060'69
PAGOS												
1.º—Personal.....	72.062'52	73.920'31	25.929'26	171.912'09	»	»	»	»	72.062'52	73.920'31	25.929'26	171.912'09
2.º—Material de oficinas.....	7.871'48	8.095'06	2.511'11	18.477'65	513'98	528'58	163'96	1.206'52	8.385'46	8.623'64	2.675'07	19.684'17
3.º—Personal para los servicios municipales.....	224.660'92	143.872'65	131.304'80	499.838'37	»	»	»	»	224.660'92	143.872'65	131.304'80	499.838'37
4.º—Material para los servicios municipales.....	272.537'95	174.736'02	120.394'88	567.668'85	»	»	»	»	272.537'95	174.736'02	120.394'88	567.668'85
5.º—Pagos á la Hacienda pública.....	68.059'16	86.792'30	21.711'83	176.563'29	»	»	»	»	68.059'16	86.792'30	21.711'83	176.563'29
6.º—Gastos judiciales.....	1.704	1.752'40	543'60	4.000	»	»	»	»	1.704	1.752'40	543'60	4.000
7.º—Cédulas amortizables.....	7.029	7.228'68	2.242'32	16.500	»	»	»	»	7.029	7.228'68	2.242'32	16.500
8.º—Obligaciones escrituradas.....	15.000	20.000	»	35.000	»	»	»	»	15.000	20.000	»	35.000
9.º—Reintegros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.º—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11.º—Devoluciones.....	»	»	706'30	706'30	»	»	»	»	»	»	706'30	706'30
12.º—Movimiento de fondos.....	586.444'39	678.799'39	101.925	1.367.168'78	1.777.722'37	693.195'57	412.187'40	2.883.105'34	2.364.166'76	1.371.994'96	514.112'40	4.250.274'12
13.º—Depósitos gubernativos.....	15.563'01	13.773'04	5.785'14	35.121'19	2.649'63	2.286'91	855'77	5.792'31	18.212'64	16.059'95	6.640'91	40.913'50
DATA	1.270.932'43	1.208.969'85	413.054'24	2.892.956'52	1.780.885'98	696.011'06	413.207'13	2.890.104'17	3.051.818'41	1.904.980'91	826.261'37	5.783.060'69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Sección de Ensanche de esta Tesorería de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Tesorero, Manuel de Castro.—Conforme.—El Contador, R. Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Haro.

D. Ildefonso Pisón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan y el de sus respectivos padres, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad el día 9 de Enero próximo pasado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º, caso 5.º de la vigente ley de Reemplazos, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para los actos del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 13 del corriente y 6 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana; previniéndoles que de no comparecer personalmente al segundo acto para ser tallados y á exponer todos los motivos que tuvieren para eximirse del servicio, les parará el perjuicio á que haya lugar, instruyéndoles el oportuno expediente de prófugo.

Al propio tiempo reitero el ruego que el Ayuntamiento de mi presidencia hace en la GACETA DE MADRID á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres fueran vecinos, los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, en uno ú otro caso, para que dicha Corporación pueda acordar lo que proceda.

Mozos que se citan.

Acacio Paulino Grijalba y Fernández, hijo de Tomás y de Luciana.

Eladio Olalde y García, hijo de Aniceto y de María.
Dionisio García y Sáenz, hijo de Fermín y de Cecilia.
Emilio Similiano Artensio Gómez y Vela, hijo de Manuel y de Emilia.

Estaquío López y Gómez, hijo de Julián y de Isidra.
Julián Aguayo y Poza, hijo de Adolfo y de Josefa.
Javier Badillo y Pérez, hijo de Higinio y de Benigna.
Plácido Silbar y Roldán, hijo de Jacobo y de Rufina.
Alejandrino Santo Tomás, hijo de padres desconocidos.
Ignacio Santo Tomás, hijo de padres desconocidos.
José Santo Tomás, hijo de padres desconocidos.
Haro 10 de Febrero de 1898.—Ildefonso Pisón.

912—M

por medio del presente anuncio para que el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, señalada para dar principio al acto de clasificación y declaración de soldados, se presenten ante este Ayuntamiento con el fin de ser tallados y reconocidos y oírles las exenciones que alegaren; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Guadalajara 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde Presidente, José Sáenz.

960—M

Ayuntamiento constitucional de Salvatierra de los Barros (Badajoz).

D. Blas Najarro Vargas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto de rectificación del alistamiento, ni acreditado su inclusión en el de otras localidades, los mozos naturales de este pueblo Francisco Molano Vázquez, hijo de Domingo y Dolores, nació en 16 de Abril de 1879; Juan Indalecio Serrano Hernández, hijo de Cristóbal é Inocencia, nació en 30 de Abril de igual año; Juan Francisco Caro Miramón, hijo de Pedro y Concepción, nació en 23 de Junio de ídem; Juan Francisco Solís Vinagre, hijo de Francisco y Josefa, nació en 9 de Julio de ídem; Juan Francisco Miño Bravo, hijo de Francisco y de Teresa, nació en 1.º de Agosto de ídem; Manuel Gómez Cogolludo, hijo de Casiano y Trinidad, nació en 12 de Octubre de 1879, y Diego Andrés Sanguino Capilla, hijo de Diego y María, nació en 30 de Noviembre de ídem, los cuales pertenecen al actual reemplazo, é ignorándose sus residencias, no habiendo presentado documento alguno que acredite su inclusión en otros alistamientos, á pesar de haberlos citado por edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, se les cita por medio del presente edicto para el acto de clasificación y declaración de soldados que ha de celebrarse el primer domingo del próximo venidero mes de Marzo; en la inteligencia que de no comparecer se abrirá expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105.

Salvatierra de los Barros 12 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Blas Najarro.

956—M

Ayuntamiento constitucional de Santoña.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la luz eléctrica, queda señalado el día 21 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, para el expresado acto, que se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración (Minis-

terio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que tenga á bien designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo acto presenciará también un Comisionario designado por este Municipio, y en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el suscrito, ó un Delegado suyo, con intervención de un Notario público.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo, y extendidas en papel del sello 12.º, expresando en letra, con claridad y sin emiendas, la cantidad propuesta, cuyos pliegos, juntamente con la cédula personal y el documento que acredite haberse constituido el depósito provisional, serán entregados en el acto de la subasta, en la que se observarán las disposiciones que para este caso determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santoña 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Angel Blanco.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado eléctrico y elevación de aguas potables por medio de la electricidad en la villa de Santoña.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la villa de Santoña con luz eléctrica por un período de veinte años, á contar desde la fecha en que se inaugure oficialmente este servicio.

2.ª El contratista instalará por su cuenta, tanto la estación central como la red de conductores y aparatos para la elevación de aguas y alumbrado público, sujetándose en un todo al proyecto estudiado, el cual obra en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación y en las oficinas del Ayuntamiento á disposición de los aspirantes.

3.ª Tanto el material de estación, como el de red, alumbrado y elevación de aguas, deberán reunir las condiciones generales establecidas en el proyecto, y serán sometidos en su día á las pruebas que oportunamente determinará el Inspector técnico, que habrá de representar al Ayuntamiento en cuanto se refiera á la ejecución de las obras proyectadas.

4.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de los edificios las ménsulas, pararrayos, cajas de distribución, soportes, aisladores y cuantos aparatos sean necesarios para la instalación del alumbrado; siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllas se causen por dicha colocación. En caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

5.ª La reparación de los daños, aunque sean causados por mano airada, serán de cuenta del contratista; pero la Alcaldía interpondrá su autoridad y los medios de que dispone, así para evitar en lo posible que se causen daños, como para

descubrir al causante de los mismos y entregarle á los Tribunales para que le exijan la responsabilidad criminal en que haya incurrido.

6.^a Los terrenos en que se habrá de emplazarse la Central y sus dependencias son de la propiedad del Ayuntamiento, quien se los cede al contratista para estos usos, y sin alquiler de ninguna especie, por el tiempo de duración de este contrato, á la terminación del cual podrá el Ayuntamiento, si así le conviniere, adquirir la instalación completa, tanto de estación como de red, aparatos del alumbrado y cuanto se se refiera al servicio que la misma está destinada á prestar, por el precio de tasación que dos peritos y tercero en su caso determinen. Si no conviniere á la Corporación municipal adquirir la instalación, será á su vez el contratista el que lo haga del terreno antes citado, previa tasación hecha por peritos en la forma ya expresada. Para esta concesión está autorizado el Ayuntamiento de Santoña por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Marzo de 1897, cuya copia se adjunta al proyecto del alumbrado eléctrico, á los efectos oportunos.

7.^a El alumbrado estará constituido por 130 lámparas incandescentes de 10 bujías y cuatro de arco voltaico de á seis amperes. Tanto unas como otras serán colocadas en los puntos que determine el Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo, durante la contrata, hacer aumentar ó disminuir la intensidad de algunas lámparas, como también cambiar las de arco por incandescentes ó viceversa, sin aumento ó variación en el precio, si el número total de watts consumidos no excede de los que representan los 130 incandescentes y cuatro de arco citadas. Los gastos que estas variaciones ocasionen serán de cuenta del Ayuntamiento, si no se hicieron antes de la instalación. También podrá esta Corporación aumentar el número de focos, así incandescentes como de arco, y hacer que alumbrén más horas que las señaladas, aumentándose entonces el precio de contrata en la proporción que al número de luces ó horas corresponda.

8.^a El alumbrado por incandescencia entrará en servicio todos los días al anochecer, y lucirán las 130 lámparas hasta las doce de la noche: á esta hora se apagarán 65 y quedarán luciendo hasta el amanecer las otras 65. Los cuatro arcos voltaicos solamente funcionarán durante los meses de Junio á Septiembre, ambos inclusive: se encenderán á la hora que se señale por el Ayuntamiento, y lucirán cuatro horas cada noche.

9.^a Será de cuenta del contratista encender y apagar las lámparas, la limpieza y conservación de los aparatos, la renovación de las incandescentes y la reposición de carbones en las de arco.

10. La elevación de aguas á los depósitos se hará á las horas que más convenga al contratista, con tal que aquéllos conserven siempre cantidad de líquido suficiente para atender á las necesidades.

11. El precio de estos servicios será de 9 000 pesetas anuales, que satisfará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas. Si este pago se retrasase dos meses, se abonará al contratista el interés de 6 por 100 anual sobre las mensualidades no satisfechas. En las liquidaciones para el pago se hará la deducción de las horas en que una ó varias lámparas hayan estado apagadas, así como de las multas que imponga la Alcaldía por faltas en el servicio.

12. Si por cualquier causa que no sea de fuerza mayor dejare de lucir el alumbrado eléctrico, el contratista deberá instalar otras tantas luces de petróleo cuantas son las incandescentes contratadas en los sitios designados por la Alcaldía para este alumbrado supletorio. Si este accidente ocurriese en los meses de verano, deberá instalar 40 más en sustitución de los cuatro arcos voltaicos. En caso contrario, ingresará en las arcas municipales el duplo de lo que de otra manera hubiera podido percibir por la luz eléctrica.

13. El contratista suministrará la luz eléctrica necesaria á las oficinas y dependencias del Municipio, y éste abonará su importe al precio á que resulte el de la lámpara del alumbrado público en relación al número de horas de servicio. Esto no obstante, si el contratista estableciera para los particulares un precio menor, éste regirá también para el Ayuntamiento respecto de la luz que consuma en las oficinas y demás dependencias.

14. Se consideran faltas leves:

Primera. La extinción de menos de la décima parte de las lámparas instaladas.

Segunda. La falta de limpieza en los aparatos.

Tercera. Las oscilaciones en la luz.

Cuarta. La disminución en la tensión normal de la corriente.

Quinta. La disminución en la intensidad lumínica de las lámparas como consecuencia de su uso prolongado ó de las malas condiciones de la lámpara misma.

Sexta. El descuido ó retraso en reparar los desperfectos.

Estas faltas se castigarán con multa de 5 á 50 pesetas. Para la comprobación de algunas de estas faltas estará la Central provista de los aparatos necesarios, considerándose como indispensables un fotómetro, un voltmetro y un amperímetro rectificadores, que el contratista pondrá á disposición del Inspector técnico encargado de girar las oportunas visitas, cuando así lo disponga la Alcaldía.

15. Se reputan como faltas graves:

Primera. La repetición por tres veces en un mes de cualesquiera de las faltas leves.

Segunda. La extinción de más de la décima parte de las lámparas instaladas.

Tercera. El estar más de una noche sin alumbrar la luz eléctrica.

Estas faltas se castigarán con multa de 100 á 200 pesetas.

16. Serán causa de la rescisión de este contrato:

Primera. La comisión de diez faltas graves durante un año.

Segunda. El negarse el contratista á instalar las lámparas que el Ayuntamiento exija, con arreglo á la condición 8.^a

Tercera. El negarse asimismo el contratista á introducir las mejoras y perfeccionamientos que en lo sucesivo se alcancen á esta clase de alumbrado y sean exigibles, con sujeción á la condición 18.

Cuarta. La demora por un semestre en el pago de las cantidades que deba percibir el contratista.

La parte que por su culpa haya dado lugar á la rescisión del contrato abonará á la otra la indemnización de los daños y perjuicios que dicha rescisión le ocasione.

17. El contratista podrá suministrar energía eléctrica á los particulares, Sociedades, Corporaciones y dependencias del Estado, haciendo los contratos que estime convenientes; pero sin rebasar la tarifa máxima de 10 céntimos de peseta por hectowatt. Durante el tiempo del contrato estarán exentos de todo arbitrio municipal los materiales y sustancias

que se empleen como necesarios en la producción, conducción y aprovechamiento de la energía eléctrica.

18. El contratista se obligará á emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados y á introducir durante el tiempo de la contrata las modificaciones que la ciencia electrotécnica aconseje como convenientes para mejorar el servicio de alumbrado. El Ayuntamiento, no obstante, abonará los daños y perjuicios que se originen al contratista, á juicio de peritos nombrados por ambas partes, cuando las referidas modificaciones hayan sido reclamadas por dicha Corporación y resulten perjudiciales.

19. La inauguración del alumbrado público por medio de la electricidad tendrá lugar dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se firme la escritura. Por cada día que se retrase después de expirado el plazo, salvo caso de fuerza mayor, la multa de 25 pesetas será impuesta al contratista.

20. Al cumplimiento de este contrato responderán: el concesionario, con los aparatos, máquinas, generadores, edificios y cuanto constituya la instalación de su propiedad, como también con el importe de las mensualidades vencidas y pendientes de cobro; y el Ayuntamiento, con sus ingresos, á cuyo fin la Corporación municipal consignará en el presupuesto de cada ejercicio la cantidad necesaria para este servicio.

21. Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el art. 8.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán de cargo del contratista.

Lo serán asimismo el importe de las dietas que devengue el Inspector técnico que represente al Ayuntamiento en el reconocimiento y admisión de las máquinas, aparatos, conductores y demás elementos de instalación, como también en la ejecución de los trabajos. El contratista ingresará puntualmente en la Caja municipal la cantidad á que aquéllas asciendan.

22. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

23. Para tomar parte en la subasta es preciso consignar ó acreditar haber consignado en la Caja municipal de Santoña, en la general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de las sucursales de ésta, como fianza provisional, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, la cual se devolverá luego de terminada la subasta á los licitadores á quienes no se adjudique el remate. El contratista, dentro de los cinco días de adjudicado el remate, deberá ampliar dicho depósito en calidad de fianza definitiva hasta la cantidad de 4.000 pesetas, que le será devuelta luego de terminada la instalación. En caso de no hacerse ésta, la expresada fianza definitiva queda en beneficio de los fondos municipales.

24. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades, y especificando con claridad las mejoras que el proponente ofrezca introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

25. La subasta se verificará en Santoña ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto, y en Madrid bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el artículo 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. Serán rechazadas las proposiciones que contengan precio mayor del señalado en la condición 11, ó que contravengan ó se opongan á alguna otra de las condiciones de este pliego.

27. El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa. Si en la doble susbasta que se ha de celebrar resultaran igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se observará la tramitación que señala el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santoña 1.^o de Febrero de 1898.—El Alcalde, Angel Blanco.—El Secretario, J. Elguero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, señalada con el núm., enterado del anuncio y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de y en el Boletín oficial de la provincia de Santander fecha, para contratar el alumbrado público y elevación de aguas potables por medio de la electricidad en la villa de Santoña, se comprometo á tomar á su cargo estos servicios por la cantidad de pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, y la residencia de sus padres, se llama á los primeros para que concurren á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que respectivamente tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 12 y 13 del corriente y 6 de Marzo próximo, según lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á fin de que expongan lo que á su derecho convenga; y se advierte á dichos mozos que de no concurrir á expresados actos en las primeras horas útiles de la mañana de los días citados les parará perjuicio.

Mozos que se citan.

Santiago Anguren Carral, hijo de Bernardino y Macaria, natural de Torrelavega; nació en 27 de Abril de 1879.

Manuel Acedo Llano, hijo de Rosendo y Dionisia, natural de idem; nació en 29 de Octubre de idem.

Manuel Castro Ríos, hijo de Santiago y Natalia, natural de Campuzano; nació en 4 de Junio de idem.

Pedro Calasanz Echevarría, hijo de José y Juana, natural de Torrelavega; nació en 23 de Junio de 1878.

Antonio de Consolación, hijo de padres desconocidos, natural de idem; nació en 13 de Abril de 1879.

Abel Fernández Suárez, hijo de Romualdo y Vicenta, natural de idem; nació en 7 de Marzo de idem.

Venancio Fresnedo Gándara, hijo de Antonio y María, natural de Canos; nació en 18 de Mayo de idem.

Domingo Fresnedo Gómez, hijo de José y Antonia, natural de Torrelavega; nació en 20 de Diciembre de idem.

Pedro Gallego Escudero, hijo de Eusebio y Teresa, natural de idem; nació en 31 de Enero de idem.

Manuel González Linares, hijo de Gabriel y Jesusa, natural de idem; nació en 23 de Abril de idem.

Sotero Gómez Mantilla, hijo de Juana, natural de Lovio; nació en 24 de idem.

Angel González Fernández, hijo de Juan y Lucía, natural de Tanos; nació en 15 de Mayo de 1878.

Juan García Munio, hijo de Tomás y Francisca, natural de Torrelavega; nació en 12 de Julio de 1879.

Senén Gómez Sierra, hijo de Isidoro y Felisa, natural de idem; nació en 14 de Diciembre de idem.

Alejandro Gutiérrez Pedregales, hijo de Francisca, natural de Tanos; nació en 16 de Febrero de idem.

Ricardo Iglesias Ruiz, hijo de Eugenio y Mercedes, natural de Torrelavega; nació en 28 de Junio de idem.

Casuto Jesús Morión, hijo de Manuela, natural de idem; nació en 19 de Enero de idem.

Manuel López Casanova, hijo de Vicente y María, natural de Torre; nació en 25 de idem id.

Manuel Oyuela Mantecón, hijo de Indalecio y Amelia, natural de Burreda; nació en 21 de Septiembre de idem.

Blas Peña Sotillos, hijo de Santiago y Filomena, natural de Viérnoles; nació en 3 de Febrero de idem.

Eulogio Quijano Zarraga, hijo de Policarpo y Segunda, natural de Torrelavega; nació en 11 de Marzo de idem.

Guillermo Ríos Santos, hijo de María Antonia, natural de Viérnoles; nació en 9 de Febrero de idem.

Feliciano Ruiz Collantes, hijo de Antonio y Demetria, natural de Torrelavega; nació en 9 de Junio de idem.

Indalecio Ruiz García, hijo de Ignacio y Ciriaca, natural de idem; nació en 5 Octubre de idem.

Antonio Sanmiguel González, hijo de Santiago y Barbina, natural de idem; nació en 13 de Junio de idem.

Eduardo Saiz Camino, hijo de Manuel y María, natural de Campuzano; nació en 11 de Agosto de idem.

Gregorio Salas Diestro, hijo de Manuel y Marcelina, natural de idem; nació en 24 de Diciembre de idem.

Juan Solana Diego, hijo de Buenaventura y Micaela, natural de Torrelavega; nació en 29 de Agosto de idem.

Torrelavega 10 de Febrero de 1898.—El Alcalde, J. Ruiz de Velta.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

988—M

Alcaldía constitucional de Ardales.

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo, cuyos nombres se expresan á continuación, se les cita para el domingo 13 de Febrero próximo, para que comparezcan en esta Alcaldía al sorteo que tendrá lugar en la misma de los mozos del actual reemplazo, citándolos también para los actos de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo del próximo mes de Marzo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Ardales 6 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Berdugo.

Mozos que se citan.

Juan Mena Moral.

Juan Ribera Dolores.

Francisco Moreno García.

Francisco José de la Santísima Trinidad.

Antonio de Padua Urbano.

890—M

Alcaldía constitucional de Arévalo.

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este reemplazo y en esta ciudad, que á continuación se expresan, por el presente se les cita para que el 6 de Marzo inmediato se presenten en la Sala Capitular de la misma al acto de la declaración de soldados; siendo si no lo hacen declarados prófugos.

Arévalo 12 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José de Vega.

Mozos.

Felipe Pedro Medrano León, hijo de Felipe y Antonia.

Juan Francisco Vallín Sanz, de Agustín y Estanislao.

911—M

Alcaldía constitucional de Berdún (Huesca).

En conformidad á lo prevenido en el caso 5.^o del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, fué incluido en el alistamiento de esta villa, verificado para el reemplazo actual de 1898, el mozo Santos Puyú y del Castillo, huérfano de padre y madre, el cual nació el 2 de Marzo de 1879.

La ausencia de dicho mozo de esta localidad data desde hace cuatro años próximamente; y habiendo tenido noticia de que en la actualidad reside en Barcelona, ocupado en el aprendizaje del comercio, se dirigió oficio en 8 del finado Enero al Sr. Alcalde de dicha ciudad, rogándole se dignara manifestar á esta Alcaldía si aquél había sido incluido en el alistamiento de la misma, para en caso afirmativo excluirlo del de esta población.

El referido Sr. Alcalde, en comunicación fecha 31 del expresado Enero, manifiesta que en ninguno de los alistamientos de los diez distritos de la precitada ciudad consta inscrito el susodicho Santos.

En su consecuencia, pues, y considerando legalmente hecha la inclusión del precitado mozo en el alistamiento de esta localidad, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, á fin de que concurre a los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar ante este Ayuntamiento y su Casa Consistorial en los días 12 y 13 del corriente mes y 6 del próximo Marzo, á las horas de las nueve, siete y diez de la mañana respectivamente; apercibiéndole que si no comparece, ni justifica hallarse inscrito en otro alistamiento, ó hace uso de la facultad que le concede el artículo 95 de la nombrada ley, haciéndose en todo caso representado por persona hábil, se le instruirá el oportuno expediente para la declaración de prófugo, según disponen los artículos 105 y 108 de la renombrada ley, y 86 del reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Berdún 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Evaristo Lalona.

891—M

Alcaldía constitucional de Cuevas del Becerro.

D. José Moreno Bermúdez, Alcalde constitucional de Cuevas del Becerro.

Hago saber que, conforme al párrafo quinto del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el presente año los mozos que á continuación se citan, los cuales, ignorándose su paradero, así como los de sus padres y demás familias, se citan por el presente para que comparezcan á esta Casa Capitular el día 6 de Marzo del corriente año; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nombres de los mozos y de sus padres.

José García Mateo, hijo de Francisco y Jerónima.
Salvador Cabrera Heredia, de José y María.
Juan Rosado Fuentes, de José y Margarita.
José Carrillo Burgos, de José y Ana.
Cuevas del Becerro 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Moreno. 978—M

Alcaldía constitucional de Jabugo (Huelva).

Ignorándose el paradero de los mozos Teobaldo García Bellido y Alberto Ortiz Espinosa, alistados en esta villa para el reemplazo actual, se les cita por el presente para que concurren á estas Casas Capitulares á los actos del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente el segundo domingo del mes actual y primer domingo del próximo Marzo, empezando á las siete de la mañana; apercibidos de que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar.

Jabugo 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Rafael de la Rosa. 893—M

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Juan Mancebo Fernández, Alcalde accidental de La Unión.

Hago saber: Declarado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia por acuerdo del día de hoy, y en virtud de previo expediente, la ausencia en ignorado paradero de Ignacio Rosas Asuar, natural de Cartagena, y vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas al final se expresan, en cumplimiento al art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se hace público por el presente, interesando de las Autoridades la busca del expresado Ignacio Rosas Asuar, participándolo á esta Alcaldía en caso de ser habido.

La Unión 8 de Noviembre de 1898.—Juan Mancebo.

Señas.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, cejas al pelo, barba regular, señas particulares ninguna; traje que usaba: pantalón de tela á cuadros, blusa negra, camisa blanca, alpargatas y gorra. 895—M

Alcaldía constitucional de Mazarrón.

D. Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mazarrón. Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 6 de Marzo próximo, en estas Salas Consistoriales; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Alfonso Paredes García, de José y María.
José Pérez Pérez, de Isabel.
Juan Zamora Martínez, de Antonio y Josefa.
Tomás Belmonte Caparrós, de Juan y Beatriz.
Mazarrón 11 de Febrero de 1898.—Ginés J. de Vivanco. 955—M

Alcaldía constitucional de Santa Marta de Ortigueira.

D. José Maciñeira González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Santa Marta de Ortigueira.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se relacionan, y habiendo sido ya citados para la rectificación del alistamiento que tuvo lugar el día 30 del pasado mes de Enero, sin que lo hayan efectuado dichos mozos ni sus padres, se cita nuevamente á estos interesados para el acto del sorteo, y como este acto, según las prescripciones de la vigente ley de Quintas, debía tener lugar el segundo domingo del mes de Febrero, y según disposición de la Autoridad competente, deben celebrarse en ese día las elecciones municipales de este Ayuntamiento, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado la suspensión del referido acto, señalando en su lugar el día 20.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de dichos mozos, para que hagan su presentación en el indicado día 20, ó en su defecto, sus padres ó representantes legales, que lo hagan en nombre de los mismos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ortigueira 6 de Febrero de 1898.—José Maciñeira González.

Mozos que se citan.

Jesús González Vézquez, hijo de José y Josefa.
Germán González López, hijo de José y Josefa.
José Calviña, hijo de incógnito y María Juana.
Ramón Martínez Paz, hijo de Juan y María.
Guillermo María Maceda, hijo de incógnito y Dionisia. 894—M

Alcaldía constitucional de Truchas.

No habiéndose presentado los mozos que se dirán el día de la rectificación del alistamiento, los cuales se hallan incluidos en el mismo, formado por esta Corporación para el actual reemplazo del Ejército, en conformidad de lo que dispone el art. 40, caso 5.º de la ley de Reclutamiento; habiendo

cumplido con lo que ordena el art. 47 de la precitada ley, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan á la mayor brevedad en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Truchas 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Domingo Liébana.

Mozos que se citan.

Eulogio Rodríguez Morán Truchillas.
Antonio Sastre Cocinero Quintanilla.
José Rodríguez Losa Truchas.
Baldomero Bolero Arias Corporales.
Lorenzo Goñi Rodríguez Baílo.
Antonio Arias González Truchas.
Gerardo Callejo San Román Iruela.
Emilio Liébana Losada Corporales.
Esteban Pernia Muelas Truchas. 954—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. José María de Aracibia y Liborio, Alférez de navío perteneciente á la dotación del acorazado *Cristóbal Colón*.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Pascual Romero y Otero, marinero de primera clase y perteneciente á la dotación del acorazado *Cristóbal Colón*, hijo de Vicente y Vicenta, natural de Serantes, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, sus señas personales son: pelo castaño, ojos ídem, color bueno, nariz regular, señas particulares ninguna, cuyo individuo deberá presentarse en el término de treinta días en este Juzgado á responder á los cargos de la causa que por orden del Excmo. Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción instruyo contra el nombrado Pascual Romero y Otero por el delito de quedarse en tierra á la salida del buque á la mar; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 8 de Febrero de 1898.—José María de Aracibia.—Por su mandato, el Secretario, José Bedoya Laurado. 980—M

D. José Portela de la Llera, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Antonio Colomer Muntadas, de este batallón y regimiento, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Colomer Muntadas, soldado de este batallón y regimiento, natural de Bruñola, provincia de Gerona, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en esta plaza, cuartel de Antiguones, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por falta de concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 10 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, José Portela. 981—M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor del proceso núm. 136 del año 1897, instruido contra Juan Brito Pérez por el delito de polizontaje.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al expresado reo Juan Brito y Pérez, de diez y siete años de edad, natural de las islas Canarias, de oficio del campo, y cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color trigueño y barba por salir, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado proceso; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Juan Brito Pérez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Huelva á 14 de Febrero de 1898.—Antonio Rodríguez.—El Secretario, José Parrales. 987—M

JACA

D. Miguel Ruvira Galicia, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Lorenzo Suero Borballa, hijo de Francisco y de Juana, natural de Herreñas (Santander), avecinado en Narganes (Oviedo), estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros, boca regular, color blanco, frente espaciosa, sin señas particulares, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Lorenzo Suero, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que esta requisitoria salga inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aperi-

bimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece y en la GACETA DE MADRID.

Jaca 9 de Febrero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Ruvira.—El cabo Secretario, Ángel Ezcaý. 983—M

D. Miguel Ruvira Galicia, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Ángel Díaz Sirgo, hijo de José y de Francisca, natural de Ce (Oviedo), de oficio labrador, de diez y nueve años, siete meses y seis días de edad, soltero, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares pintas de viruelas, á quien estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Ángel Díaz Sirgo, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que esta requisitoria aparezca inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece.

Jaca 9 de Febrero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Ruvira.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ángel Ezcaý. 984—M

JÁTIVA

D. Joaquín Canet Ferrer, Capitán de Infantería en comisión en la zona de reclutamiento de Játiva, núm. 25, Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897, Juan Brines Donet, vecino de Simat, de oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color cetrino, frente despejada, aire marcial, producción sordomudo, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo formando expediente por falta á concentración en esta zona el 18 de Diciembre del año anterior;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito y emplazo á dicho Juan Brines Donet, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en Játiva, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, signiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias puedan hacer en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Játiva 11 de Febrero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Canet. 982—M

MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfredo López Quevedo, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Monteleón, número 7 duplicado, principal, con el fin de diligenciar un interrogatorio.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán. 743—M

PALMA

D. Ramón Tormo y Molina, Capitán de la zona de reclutamiento de Baleares, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado sustituto Pablo Romaguera Castelló, por haber faltado á la concentración del día 19 del mes de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Pablo Romaguera Castelló, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la zona de reclutamiento de Baleares de esta susodicha ciudad de Palma, adonde se halla su Juez, para responder al expediente que por haber faltado á la concentración del día 19 de Enero próximo pasado se le ha instruido, para verificar su embarque para el distrito de Cuba como sustituto del recluta del reemplazo de 1897 por el pueblo de Santañy y cupo de Ultramar, Andrés Bonet Vidal; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; dicho individuo es natural de Palma de Mallorca (Baleares), de estado soltero, de veintisiete años y once meses de edad, de oficio labrador, hijo de José y de Isabel, vecinos de dicha ciudad de Palma, estatura un metro 615 milímetros, acreditado saber leer y escribir, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; fué incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de la mencionada ciudad de Palma y año 1891.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado

Pablo Romaguera Castelló, y en caso de ser habido lo remitiré en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 11 de Febrero de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Ramón Tormo. 977—M

VALENCIA

D. Juan Azorín Santos, segundo Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 41, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la cuarta compañía del mismo Manuel Boroug Plana por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Boroug Plana, hijo de Juan y de María, natural de Pedro, Ayuntamiento de Solsona, provincia de Lérida, soltero, edad veintitrés años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, producción clara, su estatura un metro 537 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Refugio que ocupa dicho regimiento en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con la seguridad conveniente, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 10 de Febrero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Azorín. 986—M

D. Antonio Amorós Manglano, segundo Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Armengol Felú Moles por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Armengol Felú Moles, hijo de Sebastián y Cecilia, natural de Sort, provincia de Lérida, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente mediana, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel del Refugio, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 12 de Febrero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Amorós. 985—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Díaz Fernández, de sesenta y cinco años, casado, jornalero, natural de San Juan de Castelló, provincia de Oviedo, que habitó en la calle de Mendoza, núm. 6, cuarto bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Enero de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Fulgencio Muzas. J—584

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña María Gertrudis Gallardo y Quesada, sobre secuestro de una finca, se saca á la venta en pública subasta la siguiente:

Una suerte de olivar, en el término de San Felipe Neri, Ayuntamiento de Crevillente, partido judicial de Elche, sitio de la Pareta, de cabida seis hectáreas, 82 áreas, 12 centáreas, ó sean 61 tahullas, y la mitad de la casa con altos, que aunque indivisa con la otra mitad que se adjudicó á Teresa Quesada y Penalva, debe entenderse la parte de Poniente y dos terceras partes de la almazara ó molino de aceite, también indivisa con la otra tercera parte que se adjudicó á la expresada Doña Teresa, cuyo edificio se ha señalado con el número 4, no siendo conocida su medida superficial y contigua á la línea divisoria de las expresadas 61 tahullas de tierra, riego de la Azarbe de la partición; conduce á ellas el camino de las Casitas, y linda por levante con la Azarbete y tierras de Teresa Quesada Penalva; Poniente con la Azarbete de Elena y con la citada casa y camino de las Casitas, y Norte con la Azarbete de los Orones.

Para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Elche, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado por las partes, que es el de 12.000 pesetas; que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de dicho valor, y que los títulos de propiedad, consistentes en unas certificaciones del Registro

de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Febrero de 1898.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1459

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel González Vargas é Ibáñez, alias Maero, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Andújar, provincia de Jaén, y residente en la calle Jaén de expresada ciudad de Andújar, soltero y jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Jaén, comparezca ante este mi Juzgado, sito en la calle de Salazar, núm. 4, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de robo, cometido en el cortijo del Castillo de la Sierra de este término, sobre el día 26 de Septiembre del año 1894; y se le apercibe que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Montoro á 24 de Enero de 1898.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Juan Miguel Criado. J—510

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita y llama á Isidora Cardiel que ha vivido en Pinillos de Polendos, Ayuntamiento de Escobar, en la provincia de Segovia, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde el en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para que manifieste en la oportuna declaración si quiere ó no ser parte en el sumario que me hallo instruyendo por la herida confusa que sufre la niña acogida en los Asilos de San Juan y de Santa María del Real Sitio de El Pardo, Aquilina Maldonado Cardiel, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso pudiera corresponderle; apercibiéndola de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 24 de Enero de 1898.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaraz. J—471

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Montenegro Suárez, de cincuenta y tres años de edad, casado con María Hernández Cortés, de ejercicio vendedor de géneros ambulante, natural de Utrera y vecino del Puerto de Santa María, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que tenga lugar la diligencia acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado procesado Francisco Montenegro Suárez, caso de ser habido el mismo.

Sanlúcar de Barrameda 22 de Enero de 1898.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—472

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de prendas, alhajas y metálico á Doña Rafaela Guillén Caballero, vecina de la villa de La Línea, ocurrido en la noche del 31 de Diciembre anterior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los indicados autores, así como la de los objetos que se expresarán, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de San Roque á 20 de Enero de 1898.—Lorenzo del Fresno y García.—Por mandado de S. S., Francisco M. Tejero.

Nota de los objetos robados á Doña Rafaela Guillén Caballero, vecina de La Línea.

Una pulsera de oro descompuesta por el cierre.
Otra de plata grande y ancha.
Un medio aderezo de oro cordobés, con pajaritos.
Una cruz de oro grande.
Un cordón de oro con un ángel con una trompeta.
Una cadena de señora, de oro.
Dos relojes de plata, uno mayor y otro de señora.
Un anillo de oro grande con pedrería.
Un junquillo de oro.
Una roseta con siete topacios.
Un anillo de oro con una Pura y limpia.
Otro anillo con perlas y granate en medio, faltándole una de aquéllas.
Un medallón de oro esmaltado en negro.
Como cuatro zarcillos de oro.
Un mantón de Manila negro con dos puntas bordadas en colores.
Otro teñido en negro, bordado.
Un manto de gro con velo bordado.
Un pañuelo de tulle.
Otro bordado negro.
Un bolso conteniendo un billete de 50 pesetas con el busto de Goya.
Ocho ó diez duros en plata en diferentes monedas.

J—452

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Calvo Hernández, vecino ó residente de Aldehuela de Yettes, correspondiente al partido judicial de Ciudad Rodrigo, de oficio quincallero ambulante ó pordiosero, como de cincuenta años de edad, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo por hurto de efectos, en la cual se ha decretado el procesamiento y prisión provisional del mismo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Sequeros 22 de Enero de 1898.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Federico Polo. J—473

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Flores Alvarez, vecino de esta ciudad, soltero, sin ocupación y de trece años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Sevilla, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Bailén, núm. 25, para recibirle declaración de inquirir; bajo el apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero y domicilio de dicho procesado, y en caso de ser habido lo citen para su comparecencia en este Juzgado.

Dado en Utrera á 20 de Enero de 1898.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, José de Seda. J—454

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia acordada en este día en diligencia de juicio oral en causa contra Trinitario Jimeno y otro por robo, ha mandado se cite á las personas que se expresan á continuación, para que comparezcan en la Audiencia de esta ciudad el día 22 de Abril, á las diez y media de la mañana, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley Enjuiciamiento criminal; debiendo presentar la copia que se les entregue de esta cédula.

Testigos.

Juan Bobó, que habitaba en el Pueblo Nuevo del Mar y era encargado de los almacenes del ferrocarril central de Aragón.

Pascual Gillern Herreras, vecino del Pueblo Nuevo del Mar, habitante junto á los almacenes del ferrocarril central de Aragón.

Y como al tratar de citárseles no han sido hallados, se ha mandado publicar la cédula de citación en la GACETA DE MADRID.

Valencia 25 de Enero de 1898.—José Herráiz. J—475

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gabriel Estévez Fidalgo, cuyas señas á continuación se mencionan, ignorándose sus circunstancias personales y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en causa por robo de una caballería á Antonio Giráldez Domínguez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado por providencia del día de hoy, dictada en la expresada causa.

Dado en Valverde del Camino á 22 de Enero de 1898.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Emilio Naranjo y Mihura.

Señas del procesado.

Estatura regular, grueso, color claro, bigote pequeño. J—517

NOTICIAS OFICIALES

La Constancia Industrial.

SOCIEDAD MINERA

Habiéndose acordado por la Sociedad minera La Constancia Industrial, propietaria de la mina de carbón La Extranjera, sita en término de esta villa, en sesión de 14 de Octubre último, que conforme al art. 14 de su reglamento se saquen á subasta extrajudicial las acciones necesarias de las 10 que constituyó en fianza el difunto D. Luis Ros para responder de su gestión como Administrador que fué de la citada Sociedad, para reintegrar al fondo de la misma de la suma que resultó alcanzado y responsable, y otra por dividendos acordados y no satisfechos á un señor socio, que importan 3.529 pesetas y seis céntimos; por el presente se cita á los herederos del mencionado D. Luis Ros, cuyo domicilio se ignora, para la subasta, que tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en ésta villa el día 13 de Marzo próximo, á las once de la mañana, ante el Notario D. Vi-

cente Fontana y Parreño, en el local de la Administración, calle Calzada, núm. 18.

2.º El tipo de remate de cada acción será el de 1.000 pesetas, en que han sido tasadas, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación; y

3.º Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Administración de la Sociedad el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Puertollano (provincia de Ciudad Real) 15 de Febrero de 1898.—El Secretario de citada Sociedad, Zacarías Rodríguez. X—1457

Sociedad anónima Vasco Andaluza Asturiana.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 20 del corriente, á las doce de la mañana, en el domicilio social, Uria, 40, bajo, para el examen y aprobación de las cuentas del segundo semestre de 1897.

Oviedo 12 de Febrero de 1898.—El Presidente, L. Veretarra. X—1450

Compañía del Tranvía de Madrid a Tetuán Chamartín y Fuencarral.

Convocatoria.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo que determina el art. 24, tit. 4.º, de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 6 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Costanilla de los Angeles, núm. 16, piso primero, con objeto de tratar de lo dispuesto en dicho artículo.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía, á quienes se les recuerda el cumplimiento de lo que dispone el art. 23, tit. 4.º de los mismos estatutos.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—Por el Secretario, el Director Delegado, J. Asensio. X—1458

Sociedad anónima La Voluntaria.

DOMICILIADA EN SERRADILLA, PROVINCIA DE CÁCERES

D. Agustín Sánchez Rodrigo, Secretario de la Sociedad anónima *La Voluntaria*, domiciliada en esta villa.

Certifico que en el libro de actas de las sesiones de esta Sociedad, y en la de la sesión de 25 de Noviembre último, entre otros, se halla el siguiente

Particular.—«El Sr. Presidente manifiesta que en cumplimiento de lo que previene el reglamento han estado ocho días expuestas al público las cuentas del ejercicio anterior, y no habiendo habido ninguna reclamación contra ellas, se someten hoy á la aprobación de la Junta, para lo cual, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del reglamento, han sido citados los señores accionistas que firman la presente. Fueron detenidamente examinadas las cuentas y por unanimidad quedaron aprobadas.»

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Serradilla á 20 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Agustín Sánchez Rodrigo.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Sánchez Mateos.

Balance del ejercicio de 1896 á 1897.

Saldo del año anterior é ingresos hasta el 30 de Septiembre de 1897.....	13.495'12
Pagos verificados en igual período.....	5.670'44
Diferencia ó existencias en 1.º de Octubre de 1897.	7.824'68

El Secretario, Agustín Sánchez Rodrigo.—El Presidente, Manuel Sánchez Mateos. X—1463

Banco Ibérico.

El Consejo de administración, con arreglo á los artículos 31 y 32 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria para el día 20 de Marzo próximo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen, núm. 14.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Secretario general, Julián Marín. X—1456

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana ...	717'12	9'3	1'6	ENE.. B.º lig.º	Casi desp.º
9 mañana ...	717'80	8'0	5'1	NE.... Calma..	Despejado.
12 del día ...	717'24	15'1	9'3	ESE.. B.º lig.º	Idem.
3 de la tarde	715'57	18'4	10'6	E.... Idem...	Idem.
6 de la tarde.	715'29	10'4	5'6	O..... Idem...	Idem.
9 de la noche.	715'11	7'6	4'2	N..... Calma..	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra..... 18'7					
Idem mínima..... 0'7					
Diferencia..... 18'0					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.... 25'8					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 52'5					
Diferencia..... 26'7					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 30'3					
Idem mínima, id..... 4'9					
Diferencia..... 35'2					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 171					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'8					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 8'1					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Febrero de 1898.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	776'0	11'9	NE....	B.º lig.º	Despejado.	Picada.
Bilbao.	778'3	5'0	E....	Calma..	Casi desp.º	Idem.
Oviedo.	777'8	5'8	SO....	Idem...	Niebla.	Idem.
Coruña (Th.).	776'7	4'0	NNE..	Idem...	Idem.	Oleaje.
Santiago.	776'9	8'4	N....	Idem...	Despejado.	Idem.
Orense.	776'8	6'8	SE....	Idem...	Idem.	Idem.
Vigo.	774'2	12'2	E....	Idem...	Idem.	Tranq.º
Oporto.	774'7	12'4	E....	B.º fte.	Idem.	Idem.
Lisboa (8 h.).	778'7	11'0	ENE..	Viento.	Idem.	Picada.
Badajoz.						
S. Fern. (7 h.).	772'5	11'8	E....	B.º lig.º	Idem.	Oleaje.
Sevilla.	772'8	9'4	NE....	Brisa..	Idem.	Idem.
Málaga.	774'1	15'0	SE....	Viento.	Idem.	Picada.
Granada.	778'9	7'2	E....	Calma..	Idem.	Idem.
Alicante.	778'8	17'2	NO....	Brisa..	Idem.	Tranq.º
Murcia.	778'0	8'0	SO....	Calma..	Idem.	Idem.
Valencia.	775'0	9'6	O....	Idem...	Casi desp.º.	Idem.
Paña.	774'6	9'8	SE....	B.º lig.º	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.	778'1	11'4	NO....	Idem...	Casi desp.º.	Idem.
Teruel.	779'7	0'6	NO....	Calma..	Idem.	Idem.
Zaragoza.	776'3	8'0	NO....	Idem...	Idem.	Idem.
Soria.	775'5	4'8	SO....	Idem...	Idem.	Idem.
Burgos.	778'6	1'4	NE....	Idem...	Idem.	Idem.
León.						
Valladolid.	777'8	4'0	NE....	B.º lig.º	Idem.	Idem.
Salamanca.	776'7	4'2	SE....	Calma..	Idem.	Idem.
Segovia.	776'7	2'0	E....	B.º lig.º	Idem.	Idem.
Madrid.	776'6	8'9	NE....	Calma..	Idem.	Idem.
Escorial.	775'2	9'6	SO....	B.º fte.	Idem.	Idem.
Ciudad Real.						
Albacete.	777'4	8'4	SO....	Calma..	Idem.	Idem.
Paris.	769'5	8'8	SO....	Brisa..	Poco nub.º.	Idem.
Gris-Nez.						
St. Mathieu.	772'2	10'2	ONO..	Idem...	Niebla.	Picada.
Isla d'Aix.	775'6	10'0	O....	Id. fte.	Cubierto.	Tranq.º
Biarritz.	771'5	6'7	S....	Brisa..	Poco nub.º.	Agitada.
Clermont.	775'7	1'3	ENE..	Id. lig.º	Idem.	Idem.
Perpiñán.	778'2	9'8	NO....	Brisa..	Idem.	Idem.
Sicie.	769'1	8'3	O....	Id. lig.º	Brunoso.	Tranq.º
Niza.	769'6	6'0		Calma..	Poco nub.º.	Idem.
Roma.	770'8	1'0	N....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Liorna.	769'6	6'8	NO....	Calma..	Poco nub.º.	Idem.
Palermo.	770'9	10'8	N....	Brisa..	Casi desp.º.	Idem.
Cagliari.	772'5	4'8	NO....	Id. lig.º	Idem.	Idem.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1898, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	64'55	64'65
Idem E, de 25.000 id. id.....	64'55	64'70-0
Idem D, de 12.500 id. id.....	64'80	64'70-75-80
Idem C, de 5.000 id. id.....	65'05	65'05-70
Idem B, de 2.500 id. id.....	67'80	67'80-85-90
Idem A, de 500 id. id.....	67'80	67'95-68 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	67 0/0	67'25
En diferentes series.....	67'81	67'85-86-66'45
A plazo.....	64'80	64'85-86-87
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80'75	81'05-81 0/0
Idem E, de 12.000 id. id.....	81'80	81'10-85-86 0/0-80'95
Idem D, de 6.000 id. id.....	82 0/0	82'30-10
Idem C, de 4.000 id. id.....	82'75	82'90-95-96-5
Idem B, de 2.000 id. id.....	83'55	84 0/0-15
Idem A, de 1.000 id. id.....	84 0/0	84 0/0-84'15-16-20
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	92 0/0	92 0/0-92'25
En diferentes series.....	80'90	84'10-15-0'-81'45
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	80'85	
Idem de 100.000 id. id.....	80'85	81'05
A plazo.....	80'85	81'05-10 fin cor. fr. con numeración.
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	76'75	76'90-80
Idem D, de 12.500 id. id.....	76'80	76'80-90
Idem C, de 5.000 id. id.....	76'90	76'95-70 0/0-76'85-90
Serie B, de 2.500 id. id.....	76'90	77 0/0-77 0/0-10
Idem A, de 500 id. id.....	77'90	78'15-78 0/0-77'95-30
En diferentes series.....	77'10	76'90-77'95-80
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual:		
Serie A, números 1 al 25.884.....	101'15	101'15-20
Serie B, números 1 al 90.426.....	101'20	101'35-00'95-101 0/0
Obligaciones del Tesoro de 500 pesetas, sobre los rentas de Aduanas, 5 por 100 anual amortizables en ocho años nom. 1.800.000	95'40	96'15-10
Idem hasta 18.000 pesetas nominales.....	95'95	96'15-10
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	92'85	92'75-30
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	92'80	94'00-60-65
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	74'10	76 6/8-55-60
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	74'15	76 6/8-55-60
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	95'70	95'80-85
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	95'70	95'80-75-85-90
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100—171.500	104'80	
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000.	96'50	
Banco de España.		
Acciones del Banco de España.....	415 0/0	415 0/0
Idem id. id.—Cantidad es pequeñas.....	415 0/0	415 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabaco.—Acciones al portador.....		224 0/0-228 75
Idem id. id.—Cantidad es pequeñas.....	224'50	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	0'80		Logroño.....	0'25	
Alicante.....	0'20		Lorca.....	0'76	
Alicanté.....	0'25		Lugo.....	0'89	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'20	
Avila.....	0'25		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'30		Orense.....	0'80	
Barcelona.....	0'20		Oviedo.....	0'25	
Bejar.....	0'85		Palencia.....	0'80	
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.	0'25	
Burgos.....	0'30		Pamplona.....	0'25	
Cáceres.....	0'30		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'20	
Cartagena.....	0'20		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'80		San Sebastián.....	0'20	
Ciudad Real.....	0'85		Santander.....	0'20	
Córdoba.....	0'80		Sta. Cruz Tenerife.	0'85	
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'20	
Cuenca.....	0'25		Segovia.....	0'20	
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'20	
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'20	
Gijón.....	3'25		Tarragona.....	0'25	
Granada.....	0'90		Talavera la Reina..	0'70	
Guadalupe.....	0'85		Taruel.....	0'30	
Haro.....	0'25		Toledo.....	0'20	
Huelva.....	0'25		Tudela.....	0'25	
Huesca.....	0'30		Valencia.....	0'20	
Jaén.....	0'20		Valladolid.....	0'25	
Jerez de la Frontera	0'20		Vigo.....	0'20	
León.....	0'30		Victoria.....	0'25	
Lérida.....	0'20		Zamora.....	0'20	
Linares.....	0'25		Zaragoza.....	0'20	

Bolsas extranjeras.

Paris 15 de Febrero de 1898.

Fondos españoles...	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	100
	Idem id. interior.....	100
	Idem amortizable al 2 por 100.....	100
	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	100
Fondos franceses...	Idem id. al 3 por 100 exterior.....	100
	Obligaciones de Cuba.....	103'60
	8 por 100.....	103'80
	8 1/2 por 100.....	106'60
	Consolidados ingleses.....	112'94

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 93'57-36'60.
Paris á la vista, beneficio, 82'45-36'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Julián de Capadocia y San Claudio, Obispo.

Cuarenta horas en San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 67 de abono.—Turno 1.º—*Carmen*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*La duda.*—*Los dos sordos*.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—*Moda.*—*La corte de Napoleón*.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 138 de abono.—18 de la 5.ª serie.—Turno par.—*Los hijos del batallón* (estreno).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La viejecita.*—*Los camarones.*—*Campanero y sacristán.*—*La guardia amarilla*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—*Las hormigas.*—*Tute de novios.*—*Mimo* (dos actos en una sola sección).—*Las cuatro esquinas y Sonambulismo*